

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA;
EXPEDIENTE N° 04006-2016-1-JR-PE-08; LA LIBERTAD -
TRUJILLO, 2019”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Br. Acón Paz, Guido Adalberto

ASESORA

Dra. Chávez Díaz, María Patricia

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Administración de Justicia en el Perú

TRUJILLO – PERÚ

2022

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Excmo. Mons. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador, Gran Canciller y Rector

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora académica

DR. DANIEL ANTONIO CERNA BAZAN.

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

CARTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR DE TESIS

Señor Magister:

Mg. Daniel Antonio Cerna Bazán

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”

Presente.

Mediante la presente y en mi condición de Asesora de Tesis, le informo que el trabajo de investigación titulado: **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 04006-2016-1-JR-PE-08; LA LIBERTAD - TRUJILLO, 2019.”**

Presentado por, Guido Adalberto Acón Paz, alumno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se encuentra en condiciones de ser sustentado, por lo cual le presento mi CONFORMIDAD.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, y reiterándole mis cordiales saludos quedo de Ud.

Atentamente

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Br. Acón Paz, Guido Adalberto

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado, Trujillo, Perú

ASESORA

Dra. Chávez Díaz María Patricia

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. SANCHEZ ALBARRAN VICTOR ENRIQUE

Presidente

Mg. CHARCAPE ARMAS EDGAR MANUEL

Secretario

Dra. CHAVEZ DIAZ MARIA PATRICIA

Vocal-Asesora

DEDICATORIA

A mi familia, mi madre y mi nieta que, con su ternura, motivan cada amanecer; dan sentido a mi vida a seguir adelante hasta lograr la meta.

Acón Paz, Guido Adalberto

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, buena salud y a seguir tras mis metas.

A mi familia:

Por su apoyo incondicional necesario y suficiente hasta lograr el objetivo trazado

A la universidad, y a todos mis docentes, con sus clases magistrales pude empoderarme de conocimientos y lograr el propósito.

Acón Paz, Guido Adalberto

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Acón Paz Guido Adalberto con DNI N° 26935266, bachiller de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la Universidad, para la elaboración y sustentación del trabajo de investigación titulado: **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTAIVA; EXPEDIENTE N°04006-2016-1-JR-PE-08; LA LIBERTAD TRUJILLO, 2019”**, el cual consta de un total de 100 páginas, entre las que se incluyen un total de 14 páginas en anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo los errores que pudieran reflejar como omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, redacción u otros. Lo cual es mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencias respecto a otros trabajos académicos es de 13%. Dicho porcentaje, son los permitidos por la Universidad Católica de Trujillo.



Guido Adalberto Acón Paz

DNI 26935266

El autor.

FORMULARIO DE CESIÓN DE DERECHOS PARA PUBLICACIÓN DIGITAL DE TESIS

Trujillo, 19 de abril del 2022

A: Daniel Cerna Bazán

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

Yo, Acón Paz Guido Adalberto, autor de la investigación titulada: **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTAIVA; EXPEDIENTE N°04006-2016-1-JR-PE-08; LA LIBERTAD TRUJILLO, 2019”**. Sustentada y aprobada el día martes 26 de abril del 2022 para obtener el Título profesional de: **ABOGADO**.

CEDO LOS DERECHOS a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI para publicar por plazo indefinido la versión digital de esta tesis en el repositorio institucional y otros, con los cuales la Universidad firme convenio; consistiendo que cualquier tercero podrá acceder a dicha obra de manera gratuita pudiendo visualizarlas, revisarlas, imprimirlas y/o grabarlas siempre y cuando se respeten los derechos de autor y sea citada correctamente. En virtud de esta autorización, la Universidad podrá reproducir mi tesis en cualquier tipo de soporte, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la tesis o trabajo de investigación es una creación de mi autoría, y me encuentro facultado a conceder la presente autorización y además declaro bajo juramento que dicha tesis no infringe los derechos de autor de terceras personas.

Asimismo, declaro que el CD-ROM que estoy entregando a la UCT, con el archivo en formato PDF y WORD (.docx), como parte del proceso de obtención del Título Profesional o Grado Académico, es la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado.

Por ello, el tipo de acceso que autorizo es el siguiente:

Categoría de acceso	Descripción del marcar	
ABIERTO	Es público y será posible consultar el texto completo. Se podrá visualizar, grabar e imprimir	X
RESTRINGIDO	Solo se publicará el Abstract y registro del metadato con información básica	

LOCALIDAD

La presente investigación se desarrolló en el Perú, Departamento de la Libertad, Provincia de Trujillo, Distrito de Laredo.

CONTENIDO

	Pág.
Página de Autoridades Universitarias	ii
Página de Conformidad del Asesor de Tesis	iii
Equipo De Trabajo	iv
Jurado Evaluador y Asesora	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento.....	vii
Declaratoria de Autenticidad	viii
Formulario de cesión de derechos para publicación digital de tesis	ix
Localidad	xi
Índice de cuadros	xvi
RESUMEN.....	xvii
ABSTRACT	xviii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.1.1. Internacionales	4
2.1.2. Nacionales.....	5
2.1.3. Regionales.....	6
2.1.4. Locales.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. La sentencia en el proceso penal.....	7
2.2.1.1. Tipos de sentencia por su contenido.....	8

2.2.1.2. Tipos de sentencia por su instancia	10
2.2.1.2.1. Sentencia de primera instancia.....	10
2.2.1.2.2. Sentencia de segunda instancia	10
2.2.1.3. Estructura de la sentencia	11
2.2.1.3.1. Parte expositiva	11
2.2.1.3.2. Parte considerativa.....	14
2.2.1.3.3. Parte resolutive	13
2.2.2. El delito de extorsión.....	15
2.2.2.1 Concepto	15
2.2.2.2 Características	15
2.2.2.3 Marco normativo del código penal.....	16
2.2.2.4 Elementos del delito	17
2.2.2.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	17
2.2.2.4.2. Elementos de la tipicidad Subjetiva	18
2.2.2.5. La prueba del delito	19
2.2.2.5.1. Objeto de la prueba.....	19
2.2.2.5.2. Fines de la prueba.....	19
2.2.2.5.3. Valoración de la prueba	20
2.2.3. Nivel de la caída de las sentencias	21
2.2.3.1 Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	21
2.2.3.1.1 De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	21
a) Encabezamiento	21
b) Asunto	21
c) Objeto del proceso	21

i. Hechos acusados	22
ii. Calificación jurídica.....	22
iii. Pretensión punitiva	22
iv) Pretensión civil	23
d) Individualización del acusado	23
e) Aspectos del proceso	23
f) Claridad	23
2.3.3.1.2 De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	24
A) Motivación de los hechos (valoración probatoria)	25
i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.	26
ii) Valoración de acuerdo a la lógica	26
iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	26
iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	26
B) Motivación del derecho (fundamentación jurídica)	26
B1) Determinación de la tipicidad	26
B2) Determinación de la antijuricidad	28
B3) Determinación de la culpabilidad	29
C) Determinación de la pena	30
D) Motivación de la reparación civil	31
D1) Aplicación del principio de motivación	32
Orden.....	32
Fortaleza	32
Razonabilidad	32
Coherencia.....	32

Motivación expresa.....	33
Motivación clara	33
La motivación lógica.....	33
2.3.3.1.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	33
a) Aplicación del principio de correlación	33
Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	33
Resuelve en correlación con la parte considerativa	33
Resuelve sobre la pretensión punitiva.....	34
Resolución sobre la pretensión civil	34
b) Presentación de la decisión	34
2.3.3.2. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	34
2.3.3.2.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	35
2.3.3.2.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	36
2.3.3.2.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	37
a) Decisión sobre la apelación	37
b) Descripción de la decisión	37
2.3. Marco conceptual.....	38
III) HIPÓTESIS	40
IV) METODOLOGÍA.....	41
4.1 Tipo y Diseño de la investigación.....	41
4.1.1 Tipo	41
4.1.2 Diseño.....	41
4.2 Población y muestra	41
4.2.1 Población	41

4.2.2 Muestra	41
4.3 Definición y operacionalización de variables	42
4.4 Técnicas e instrumento	43
4.4.1 Técnicas: Observación científica	43
4.4.2 Instrumentos: Guía de observación	43
4.5 Plan de análisis	43
4.6 Matriz de consistencia	43
Cuadro de la matriz de consistencia.....	43
4.8 Principios éticos	45
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Cuadro de resultados de primera instancia	47
5.2. Análisis de resultados.....	51
VI. CONCLUSIONES	54
VII. RECOMENDACIONES	56
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
ANEXOS.....	62
Anexo 1. Sentencia de primera y segunda instancia.....	63
Anexo 2. Definición y operacionalización de variables	87
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	99
Anexo 4. Procedimiento de organización y calificación de datos.....	109
Anexo 5 Cuadros descriptivos de obtención de resultados	120
Anexo 6 Declaración de compromiso ético y no plagio	149

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado penal Colegido Supra provincial-Trujillo.....	47
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal Superior-Trujillo.....	49

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Extorsión en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04006-2016-1-JR-PE-08 del Distrito Judicial de la Libertad, Perú, 2019. Fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos Se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de muy alta. Respetivamente.

Palabras clave: Calidad, extorsión, motivación, sentencia y tentativa.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of Extortion, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the District's file No. N°04006-2016-1-JR-PE-08 Judicial de la Libertad, Peru, 2019. It was of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection It was carried out from a selected file by means of convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the first instance sentence, is of a very high, very high and very high rank; and the second instance sentence is of a very high, very high and very high rank. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high. Respectively.

Keywords: *quality, extortion, motivation, sentence and attempt.*

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación que se propone, está orientado a valorar la calidad de las sentencias en el proceso penal en estudio, para que en base a solidez y flaquezas que se encuentre en cada una de ellas, se pueda determinar su CALIDAD. Con un planteamiento claro y ordenado del tema de investigación siendo su gran importancia que se podría decir que es un plan de trabajo de la investigación.

Una de las definiciones fundamentales que en la actualidad está en auge en los procesos de gestión es el de calidad. La calidad entendida como el conjunto de características que posee un objeto, una cosa o un servicio, en tanto cumple con los requisitos establecidos o satisface las necesidades de una persona, una institución o una comunidad.

En esta óptica, el proyecto de investigación que se propone, tiene como objetivo determinar la calidad de la forma y fondo de las sentencias de primera y segunda instancia del delito de extorsión en grado de tentativa, del distrito judicial de La Libertad.

Es fundamental mencionar que la inquietud de revisar sentencias, surge de la necesidad de que en la práctica judicial se cometen una serie de errores que están relacionadas con el incumplimiento de plazos, con la deficiente actuación de los operadores de justicia, con la sobrecarga procesal, con los conflictos laborales, etc., y como consecuencia de estos errores, se genera comentarios negativos por la ciudadanía sobre el sistema judicial en su conjunto.

Dentro de los estudios sobre políticas judiciales, una de las dimensiones menos exploradas es relacionada con el análisis de la calidad de las decisiones judiciales y, en términos más amplios, del Poder Judicial.

Para establecer derecho mediante la sentencia el Juez tiene que sumergirse en la vida humana, en lo que suele denominar las circunstancias del caso. Desde la perspectiva de la ley, el Juez debe valorar dichas conductas intersubjetivas para encontrar en ellas su sentido, es decir, los valores o desvalores que en ellas anida.

Si se dice exclusivamente sobre calidad de sentencias es, como lo demostró Kelsen en su momento, una norma individual que, si bien es obligatoria para las partes, tiene un alcance más amplio cuando, a través de ella, se crea Derecho a falta de una disposición legal que sirva de fundamento para resolver el caso propuesto a su jurisdicción. Es decir, cuando la jurisprudencia, adquiere la calidad de fuente de Derecho.

La sentencia es el fenómeno jurídico por excelencia. El fallo representa, qué duda cabe, el instante culminante del proceso jurídico. Es el derecho vivo. En él adquiere vida la ley. El Juez es creador de la sentencia desde que en ella está dada, es un acto unitario, la interpretación de la ley y la valoración de las conductas intersubjetivas en conflicto. (Guerrero, 2018)

En tal sentido el extinto Consejo Nacional de la Magistratura estableció criterios para evaluar la calidad de las resoluciones judiciales y dictámenes fiscales, Resolución N° 120-2014-PCNM. Fundamento 11: Las resoluciones y dictámenes fiscales deben ser ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación. No se trata de que una resolución conste de muchas páginas para cumplir con la exigencia constitucional de una debida motivación. Se trata más bien de que sea suficiente, es decir, que se analicen y discutan todas las pretensiones, hechos controvertidos o las alegaciones jurídicas de las partes con el carácter de relevantes. Se deben evitar párrafos y argumentos redundantes, fórmulas de estilo o frases genéricas sin mayor relevancia en la solución del problema planteado; así como, la mera glosa o resumen de todas las pruebas practicadas en las fases del proceso, sin efectuar el razonamiento probatorio correspondiente.

En el fundamento 12 de la mencionada resolución expone lo siguiente: Con relación a su aspecto formal, una resolución, dictamen o disposición es de calidad cuando evidencia cuidado en la redacción del documento, es decir, que reduce en la mayor medida posible los errores provenientes del mal uso del lenguaje escrito tales como: el mal uso de las reglas de ortografía y de puntuación. Sin embargo, esto no basta para denotar calidad en la redacción del documento, para ello el magistrado también deberá tener cuidado en la construcción de oraciones y concatenación de argumentos. Se ha observado que los magistrados redactan párrafos interminables que contienen argumentos distintos, y hasta contrapuestos, pero que solo se encuentran divididos por una coma. Ello hace difícil determinar cuál es la conexión de los argumentos y su relevancia de calidad, deberá ser correcta en lo referente al manejo del lenguaje escrito, así como en la coherencia de los enunciados que la conforman.

Si se habla exclusivamente sobre calidad de sentencias es, como lo demostró Kelsen en su momento, una norma individual que, si bien es obligatoria para las partes, tiene un alcance más amplio cuando, a través de ella, se crea Derecho a falta de una disposición legal que sirva de fundamento para resolver el caso propuesto a su jurisdicción. Es decir, cuando la jurisprudencia, adquiere la calidad de fuente de Derecho.

1.2. En base a dicho contexto, encontramos el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04006-2016-1-JR-PE-08, ¿Distrito Judicial de la Libertad –Trujillo? 2019?

1.3. Los objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04006-2016-1-JR-PE-08, Distrito Judicial de la Libertad –Trujillo. 2019

1.3.2. Específicos

- Precisar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Señalar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo se justifica porque especifica la problemática de la calidad de las sentencias judiciales orientadas a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales, porque los resultados incentivarán al mejor ejercicio de la función jurisdiccional responsable; de igual manera, los órganos jurisdiccionales tendrán más juicio al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a reparar la imagen del Poder Judicial.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Internacionales

Hernández (2010), en México, investigó “*El delito de extorsión, como conducta de severas consecuencias sociales*” con las siguientes conclusiones: a) El hombre es un ser social, libre, con independencia, con derecho y obligaciones ante la sociedad misma, y al enfrentarse con conductas de sus semejantes, conductas que, siendo negativas, castigará el Estado para lograr una mayor seguridad y tranquilidad a la población, así como una mejor convivencia y desarrollo social. b) En nuestro Sistema Penal, que básicamente tiene como sectores a los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con sus distintas funciones, se pretende disminuir masivamente a la delincuencia organizada. El Poder Ejecutivo del Estado es quien domina al sistema penal. Los Legisladores son los que dan pautas de configuración al sistema. Y el Judicial que ejerce junto con el sector Policial, un poder importantísimo; pues basta con una denuncia para poner en marcha al sistema. Cabe señalar que los medios masivos de comunicación, juegan un papel clave, para la impresión que tienen los ciudadanos sobre el fenómeno criminal de una sociedad, lo que recaerá en sus denuncias. c) La Seguridad Pública es una función a cargo de los estados y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz pública. d) El delito de extorsión es un tipo penal que en la medida en que pasa el tiempo se ha ido realizado de distintas formas por los agentes activos de este ilícito, valiéndose de distintos medios para consumir el delito.

En San Salvador García, Rosales y Escobar (2011) en San Salvador, utilizó el método descriptivo para investigar: “*Política criminal para prevenir el delito de extorsión en el municipio de San Salvador*”, teniendo como resultados que en primer lugar debemos destacar que el problema de la criminalidad es un problema complejo, y tiene sus causas en factores sociales, económicos y el entorno familiar, en ese sentido un trabajo integral por recuperar los espacios públicos dentro del área metropolitana de San Salvador, ayudaría al acercamiento a las comunidades, y a una mayor relación de información entre éstas y el municipio, ello con la finalidad de asegurar esos espacios públicos acechados por la criminalidad y tener información de las zonas de alto riesgo criminal. Que, Es necesario que

la competencia del Ministerio de Gobernación alcance un mayor nivel de coordinación interinstitucional con otros sectores involucrados, como lo son: el Ministerio de Educación y Salud Pública y Asistencia Social, para el desarrollo de una prevención social, el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, las instituciones del Sistema de Justicia Penal que comprenden el Órgano Judicial, la Fiscalía General de La República, Procuraduría General de la República y Consejo Nacional de la Judicatura. Qué Se requiere una política de seguridad ciudadana integral enmarcada en el respeto al Estado de derecho, para enfrentar efectivamente a la delincuencia organizada, ya que como se observó en el presente trabajo de investigación hay ciertos sectores de la sociedad que son considerados sujetos activos del delito, por lo que debe encaminarse hacia esos grupos la mayor parte de los esfuerzos gubernamentales.

Martínez (2011), en El Salvador, investigó *“Victimización por delito de extorsión desde la experiencia de cinco comerciantes del sector formal e informal ubicados en el espacio de la ciudad de San Miguel”* con las siguientes conclusiones: a) Posteriormente del proceso de análisis de la investigación referidos: Victimización por delito de Extorsión desde la experiencia de cinco Comerciantes del sector formal e informal ubicados en el espacio de la ciudad de San Miguel; se concluyó lo siguiente.

b) Que las emociones del miedo y temor que manifiestan los sujetos de estudios víctimas por extorsión son producto de las constantes amenazas y a raíz de ellas muestran constantes cambios tales como: Psicológicos, Físicos, Económicos y de Inseguridad. c) Se percibe que la victimización por el delito de extorsión, a partir de las experiencias de los sujetos de estudio; que producto de la inseguridad que impera en la ciudad de San Miguel no hay libertad que garantice el desarrollar de una vida normal que tanto anhelan tener.

2.1.2. Nacionales

Martínez (2010) realizó un trabajo de investigación titulado *“Victimización por delito de extorsión desde la experiencia de cinco comerciantes del sector formal e informal ubicados en el espacio de la ciudad de San Miguel”*, para optar al grado de licenciatura en sociología, universidad del salvador. El tipo de estudio que realizó es en el enfoque cualitativo, se aplicó el muestreo por conveniencia el cual consiste en la selección de unidades de investigación. Por criterio del investigador. se aplicó a 5 personas. Posteriormente del proceso de análisis de la investigación referidos: Victimización por delito de Extorsión desde la experiencia de cinco

comerciantes del sector formal e informal ubicados en el espacio de la ciudad de San Miguel; se concluyó en lo siguiente: 1) Que las emociones del miedo y temor que manifiestan los sujetos de estudios. 2) Víctimas por extorsión son producto de las constantes amenazas y a raíz de ellas muestran constantes cambios tales como: Psicológicos, Físicos, Económicos y de Inseguridad.

Granda, (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, en el grado de tentativa, en el expediente N° 01129- 2012-08-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2016*”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Jiménez, (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 05193-2010-74-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2016* la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.3. Regionales

Brach, (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, en el expediente N°.02968-2012-81-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo*”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.4. Locales

Medina, (2016), utilizó el método deductivo, descriptivo y estadístico para estudiar; Investigó: “*Las Bandas de Extorsión y sus causas determinantes en Florencia de Mora Trujillo*”, teniendo como conclusiones: (a) El problema de las bandas de extorsión es un problema bastante complejo, y tiene sus causas en factores económicos, sociales, familiares y culturales, en ese sentido, se requiere de un trabajo Integral para recuperar la tranquilidad Local, Regional y Nacional; (b) La inestabilidad familiar, la desintegración de ésta, así como el medio donde viven, son las causas fundamentales para que la juventud tome actitudes negativas y resulte integrando las bandas de extorsión en el Distrito de Florencia de Mora, así como en la Provincia de Trujillo; (c) La falta de oportunidades de trabajo para la juventud, los bajos ingresos que les permita tener una vida digna y el dinero fácil son las causas principales para la formación y crecimiento de la Banda de extorsión los ochenta en Florencia de Mora; (d) No existe una coordinación institucional entre la Policía Nacional del Perú, Municipalidad de Florencia e instituciones sociales de base (Juntas Vecinales, Club de Madres, Instituciones Educativas). Para la implementación efectiva de toda propuesta para el control de las bandas de extorsión en el ámbito local, regional y nacional.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La sentencia en el proceso penal

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en sí como la pretensión de las partes, sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales a través de a los jueces (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

La sentencia definitiva es la resolución jurisdiccional a través de la cual el tribunal efectúa una motivación pública de su decisión mediante la explicación de todas las inferencias inductivas que justifican y apoyan su conclusión a partir de todas y sólo las pruebas y elementos probatorios producidos durante la audiencia del juicio oral. En suma, la motivación de la sentencia es una garantía específica cuya principal función consiste en hacer posible un control *a posteriori* sobre las razones presentadas por el juez como fundamento de la decisión, lo que incluye el control sobre la valoración de las pruebas. Sólo a través del juicio y la motivación de la sentencia es posible la legitimación retrospectiva de la decisión jurisdiccional, que viene exigida por el principio de legalidad, esto es, la verificación del contenido fáctico de las normas jurídico-penales que constituyen el presupuesto para la adjudicación de responsabilidad penal (Horvitz, y López, 2004).

En tal sentido, Peña (2019) sostiene que la sentencia constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Juez o el Tribunal, en la que se pone fin a la Litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican sus conocimientos de rigor lógico y jurídico para resolver la *causa petendi* en un determinado sentido.

En el mismo sentido, San Martín (2015) refiere que la sentencia es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

2.2.1.1. Tipos de sentencia por su contenido

2.2.1.1.1. Sentencia absolutoria

El artículo 398 del Código Procesal Penal, señala que: 1) La motivación de la sentencia absolutoria destacará especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal; 2) La sentencia absolutoria ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso, y fijará las costas; y, 3) La libertad del imputado y el alzamiento de las demás medidas de coerción procesal se dispondrán aun cuando la sentencia absolutoria esté firme. De igual modo, se suspenderán inmediatamente las órdenes de captura impartidas en su contra. (Jurista Editores, 2019)

Peña (2019) manifiesta que: La sentencia absolutoria es aquella decisión judicial que resuelve absolver al acusado de los cargos formulados por la fiscalía, pues no se ha podido acreditar de forma firme y fehaciente, que el acusado es responsable penalmente del delito atribuido o, en su defecto, el hecho imputado no es constitutivo de un tipo penal. Además, agrega que si las pruebas de cargo producidas y actuadas en el juzgamiento no son suficientes en su conjunto para enervar o destruir el principio de presunción de inocencia o aquellas no ofrecen un alto grado de certeza y convicción a los miembros del Tribunal sobre la punibilidad y la responsabilidad del acusado (in dubio pro reo) se deberá proceder a absolverlos de los cargos fiscales imputados en su contra. (p. 877).

2.2.1.1.2. Sentencia condenatoria

Para, Alvarado y Vigo (2016) afirman que las sentencias condenatorias en los procesos penales son aquellas que fijan las penas y se pronuncian sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de la libertad previstas en la ley. La sentencia que impone una pena temporal debe precisar con toda claridad el día que se emite su sentencia hasta la finalización.

La sentencia condenatoria que dispone también la confiscación de los instrumentos o

efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

Asimismo, es aquella en la que se materializa el derecho sancionador del Estado (ius puniendi), lo que se quiere decir en otras palabras es la forma de poner fin al proceso, decidiendo que el acusado fue judicialmente culpable, habiéndose demostrado en la actuación probatoria, su responsabilidad como autor y/o partícipe de la comisión de un delito penal. (Peña, 2019)

Al respecto, el Código Procesal Penal, en su artículo 399, señala que en la sentencia condenatoria: 1) Se precisa las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado; 2) Se indica provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventivas cumplidos por el condenado; y se establece el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa; 3) Se unifica las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revoca el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente; 4) se decide también sobre la reparación civil, y se ordena la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos; y, 5) Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.2. Tipos de sentencia por su instancia

2.2.1.2.1. Sentencia de primera instancia

La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado de juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en juicio (litis) y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicable.

En el procedimiento penal, debido a que tiene dos etapas, la primera de investigación y la segunda de juicio, solo puede establecerse la culpabilidad de una persona mediante sentencia definitiva dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha quedado firme y que se produzca el doble conforme, es decir que hayan existido dos sentencias judiciales sucesivas estableciendo la culpabilidad de la persona acusada.

El contenido de la sentencia de primera instancia no puede exceder los términos de la acusación. Se regula el *principio de correlación* entre la acusación y la sentencia del siguiente modo: 1) no podrá acreditar hechos o circunstancias distintas a la acusación o complementaria; 2) Tampoco podrá modificar la calificación jurídica de la acusación, salvo que el juez observe una calificación distinta en la audiencia y se lo haga saber al Fiscal e imputado; y 3) El Juez no podrá aplicar pena más grave que la pedida por el Fiscal, salvo, como dice la ley, cuando se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin que exista causa de atenuación

En definitiva, la sentencia de primera instancia que es dictada por un Juez Penal, Unipersonal o colegiado, según sea el caso; declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, quedando la otra expuesta a apelar esta decisión.

2.2.1.2.2. Sentencia de segunda instancia

La segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso que permita un órgano judicial superior jerárquicamente, conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por el órgano jurisdiccional inferior y, en consecuencia, anular, modificar o confirmar, total o parcialmente la resolución que este hubiera dictado. En nuestro sistema legal el instrumento típico a través del cual se materializa es el recurso de apelación.

La segunda instancia, en sentido jurídico estricto, supone la realización de dos exámenes y decisiones sucesivas sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales de grado distinto, de modo que el segundo, superior jerárquicamente (segunda instancia) debe prevalecer por el primero.

Asimismo, la sentencia de vista obedece a la lógica de un tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Deberá calificar el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de motivación. (Casación N° 208-2018 - Amazonas)

Se requiere, además, que los jueces superiores expresen su juicio y la causa de su convicción dentro de los límites sustantivos y procesales respecto a la actuación de primera instancia, y esencialmente, sobre la validez del fallo recurrido. (Casación N° 208-2018 - Amazonas)

En consecuencia, la sentencia de segunda instancia, según el artículo 425 del Código Procesal Penal inciso 3, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar, b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.3. Estructura de la sentencia

Es pertinente dividir la sentencia en tres partes: la expositiva, la considerativa y la resolutive.

2.2.1.3.1. Parte expositiva

Tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: Precisar el proceso de constitución y los alcances de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.

Precisar la pretensión civil, y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. Además de Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (Academia de la magistratura, 2001); los cuales son de la forma siguiente:

2.2.1.3.1.1. Encabezamiento

En este encontramos los datos como de identificación del proceso y de la sentencia.

Comprende los siguientes datos: Nombre del Secretario Número de expediente, número de la Resolución Lugar y fecha, nombre del procesado, delitos, imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal, nombre del Juez o de los vocales integrantes de la Sala, ¡mencionando que! a sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo (Academia de la magistratura, 2001).

2.2.1.3.1.2. Asunto

Es sobre lo que se va a resolver escrito con la mayor claridad posible, teniendo cuidado en que abarque todo el problema a tratar. (San Martín Castro, 2006).

2.2.1.3.1.3. Objeto del proceso

Es la idea central de la litis que centra al juzgador sobre lo que este va a resolver, el juzgador; esto a su vez se manifiesta como dos facetas:

Por un lado, el deber de exhaustividad, esto es, la obligación de decidir sobre todas las peticiones y alegaciones planteadas por las partes, y de pronunciarse sobre todo lo que deba ser resuelto (Serret, 2012).

2.2.1.3.1.4. Postura de la defensa.

Está referido a todos los argumentos y defensa técnica a favor del acusado que tratan de resarcir los hechos que le imputan, así como su calificación jurídica. (Cobo del Rosa, 1999).

2.2.1.3.2. Parte considerativa

Alude la parte valorativa de la sentencia. En esta el juez expone la actividad valorativa que realiza. Presenta tres partes fundamentales: Determinación de la responsabilidad penal, Individualización judicial de la pena, Determinación de la responsabilidad civil (Academia de la Magistratura 2001).

Su organización, es del siguiente orden de elementos:

A. Valoración probatoria.

La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan (Neyra, 2010).

B. Juicio jurídico.

2.2.1.3.3. Parte resolutive. Luego de haberse determinado los hechos probados y la norma aplicable corresponde realizar el juicio de subsunción de estos hechos en la norma. Así, respecto al delito imputado tendremos un juicio positivo de subsunción si los hechos probados se adecuan a cada uno de los elementos del delito y un juicio negativo de subsunción si ello no se da (Academia de la Magistratura 2001)

Se contendrá: Declaración de responsabilidad pena: Título (autor o partícipe) Delito (precisar norma legal) Imposición de pena. Pena principal Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión) Penas accesorias Reparación civil Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, tener en cuenta normas sobre homonimia (Academia de la Magistratura 2001).

a. Aplicación del principio de correlación. Se manifiesta de la siguiente manera la decisión judicial:

- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. El juzgador en aplicación al principio de relación deber resolver solo por el tipo penal sometido al acusado (San Martín, 2006).
- Resuelve en correlación con la parte considerativa. Este principio exige a que lo resuelto este acorde con la acusación y hecho atribuidos al imputado por el fiscal sino además deberá versar estos en la parte considerativa para que se tenga mayor relevancia en el fallo (San Martín, 2006)
- Resuelve sobre la pretensión punitiva. El juzgador no podrá extender su pena más allá del previo pedido por el fiscal (San Martín, 2006).
- Resolución sobre la pretensión civil. Basado en el principio de congruencia civil, pues la pretensión civil y busca una reparación en la mayoría de los casos pecuniaria que subsidie

el delito cometido (Barreto, 2006).

b. Presentación de la decisión.

Principio de legalidad de la pena. Las sentencias condenatorias penales sólo pueden ejecutarse cuando se encuentren ejecutoriadas. Hallándose firme, el tribunal deberá decretar una a unas todas las diligencias y comunicaciones que correspondan a los organismos públicos o autoridades que deban intervenir en el cumplimiento total del fallo (Horvitz y López, 2004).

Presentación individualizada de decisión. Obligación del juzgador a informar de las penas de manera individualizada, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien debe cumplir, y en caso de múltiples procesados, determinar quién debe cumplir y su monto (Montero, 2001).

Claridad de la decisión. Quiere decir que el fallo debe ser coherente y de fácil entendimiento por las partes involucradas en el proceso (Montero, 2001).

2.2.1.3.2. Parte considerativa

Peña (2019) nos dice:

Aquella implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes. En este apartado, por tanto, se efectúa una valoración probatoria estimatoria y una subsunción de hechos en disposiciones jurídicas; los hechos expuestos en parte precedente son objeto de adecuación normativa, en el tipo penal correspondiente sostenidos en posturas jurídico-dogmáticas. Asimismo, se invocarán, las demás normas jurídicas aplicables, tanto de naturaleza procesal como constitucional.

Por su parte, San Martín (2015) explica que en la parte considerativa se expresan los fundamentos de hecho y de Derecho. El primero, es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados. Con respecto a los

Fundamentos de Derecho, es la motivación jurídica que consiste en las razones esenciales que el Juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso.

2.2.1.3.3. Parte resolutive

Peña (2019) comenta que:

En aquella etapa se plasmará la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal. Es *per se* la cristalización de la decisión jurisdiccional que da fin al objeto del proceso penal-(p. 873)

En el mismo sentido, San Martín (2015) señala que:

La parte dispositiva o fallo, solo puede ser condenatorio o absolutorio. La sentencia absolutoria, debe ordenar la libertad del reo, la cesión de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. Y la sentencia condenatoria, debe fijar la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de la pena de multa. (p. 419)

2.2.2. El delito de extorsión

2.2.2.1. Concepto

Es un delito de características ambivalentes, puesto que lo constituye un ataque a la libertad personal para obtener una ventaja indebida. Estas características en el delito de extorsión hacen que se lo pueda definir como el resultado complejo de dos tipos simples: es un ataque a la propiedad contenido mediante el ataque o lesión a la libertad personal (Roy, citado por Salinas, 2013).

Este delito se configura como la obtención de una ventaja económica que termina por lesionar la libertad de la víctima. Viola tanto al derecho a la libertad del individuo como al derecho a la propiedad, pues agrede a la propiedad por medio de una agresión a la libertad

(Vizcardo, 2001 p. 267).

2.2.2.2. Características

El delito de extorsión es de naturaleza pluriofensiva, por atentar contra bienes jurídicos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio. Briones (2016) enfatiza la extorsión es un hecho punible consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de la violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con el ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo. (p1)

2.2.2.3. Marco normativo del código penal

En el Código Penal (2017) detalla: Art. 200°.- Extorsión. - El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente

o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez años mayor de quince años. (p. 215) Los párrafos subsiguientes del referido artículo del Código Penal, establecen que la misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón

o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito. A su vez, el que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. Por otro lado, el funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal. Ahora bien, la pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los

numerales 4 y 6 del Art. 36° del Código Penal, si la violencia o amenaza es cometida:

- a. A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b. Participando dos o más personas
- c. Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d. Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e. Simulando ser trabajador de construcción civil.

Además, si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a. Dura más de veinticuatro horas.
- b. Se emplea crueldad contra el rehén.
- c. El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d. El rehén adolece de enfermedad grave. e. Es cometido por dos o más personas
- e. Se causa lesiones leves a la víctima. La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a. El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b. El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c. Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d. El agente se vale de menores de edad.

2.2.2.4. Elementos del delito

2.2.2.4.1. Elementos de la tipicidad Objetiva

El bien jurídico protegido

El delito de extorsión por amenaza, tipificado en el primer párrafo del Art. 200° del Código Penal, como modalidad ha sido desarrollada en el Acuerdo Plenario N° 02- 2012/CJ-116, consistente en que el intermediario ofrece la ubicación o recuperación del vehículo hurtado o robado, a cambio de una contraprestación económica indebida, al anunciar que, de no aceptarse su oferta, será destruido, desaparecido o desmantelado el objeto del delito.

Si bien se encuentra ubicado en el grupo de delitos contra el patrimonio, el delito de extorsión no solo tiene este como único bien jurídico protegido; puesto que el agente al extorsionarlo puede ser de tipo económico o de cualquier otra índole, se entiende que se configura la extorsión cuando también el autor busca una ventaja que no tiene valor económico (Salinas, 2013).

En ese orden de ideas, aparte del patrimonio, el otro bien jurídico preponderante que protege el delito de extorsión lo constituye la libertad personal (Salinas, 2013).

Sujeto activo

Es la víctima de la violencia o amenaza, de la cual se pretende conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser representada por persona natural, en su estatus de como natural o como representante de una institución pública o privada (Salinas, 2013).

Sujeto pasivo

Es la víctima de la violencia o amenaza, de la cual se pretende conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser representada por persona natural, en su estatus de como natural o como representante de una institución pública o privada (Salinas, 2013).

Resultado típico

Bolívar (2017) nos dice que el tipo penal de extorsión, es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un delito de peligro abstracto, que crea un riesgo para un grupo indeterminado de personas, ya que, siendo el arma idónea para disparar, solo requiere el acto de tener o portar el arma, en la cual se presume que el portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública. (p.54)

2.2.2.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva El dolo

El dolo es la voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar. En el caso de un delito de peligro abstracto, el dolo es de peligro y se da cuando el autor consume el juicio de peligro objetivo exigido por el tipo penal; esto es, el conocimiento que tiene el autor sobre los elementos y circunstancias descritas en el tipo penal. Por lo tanto, el artículo 279- G es un delito eminentemente doloso.

La culpa

La culpa es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar el daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia.

El delito de extorsión, no recibe esta aplicación, ya que, por ser un delito de peligro abstracto, no hay una lesión material a un bien jurídico.

2.2.2.5. La prueba del delito

2.2.2.5.1. Objeto de la prueba

Oré (2016) sostiene que el objeto de prueba se encuentra constituido por los mismos datos que constituyen el contenido de las alegaciones procesales, lo que significa que, en todos los casos el objeto de prueba debe coincidir con el objeto de alegación. Y es que puede ocurrir que el dato no alegado sea acreditado directamente durante la actuación probatoria, o que no se admita el objeto de la alegación de prueba por ser innecesaria su actuación.

Por otro lado, San Martín (2015) sostiene que el objeto de la prueba es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. El objeto de la prueba, en cuanto a su contenido, viene referido a los hechos concretos que, en general, pueden ser demostrados en

el proceso penal, hechos fundamentalmente fácticos, esto es, acontecimientos de la vida individual y colectiva.

El Código Procesal Penal en su artículo 156 inciso 1, textualmente señala: “Son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad”. (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.5.2. Fines de la prueba

Peña (2019) comenta que la “acción de probar”, es aquella actividad que debe desplegar las partes y también el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones, o bien en cumplimiento de sus deberes funcionales como serán las de investigación integral en el proceso penal referente al imperativo de búsqueda de la verdad objetiva.

De igual modo, Oré (2016) señala que “La finalidad por la cual se practica un medio probatorio en el proceso es formar convicción en el juzgador sobre los hechos materia de investigación” (p. 622).

San Martín (2015) refiere que:

La finalidad de la prueba consiste en formar la convicción judicial acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación del imputado, con todas sus circunstancias, tal y como aconteció en la realidad histórica anterior al proceso” (p. 513).

2.2.2.5.3. Valoración de la prueba

Peña (2019) comenta que:

Todo proceso penal ha de aspirar a llegar a la verdad de los hechos; para ello deben actuarse en el Juzgamiento, aquellos medios de prueba que tengan conducencia y relevancia con los hechos objetos de probanza, lo cual ha de orientarse a construir una decisión judicial basada en un nivel óptimo de certeza y convencimiento cognoscitivo, mediando una intelección judicial debidamente razonada y ponderada, definiendo una resolución ajustada al Estado

Constitucional de Derecho; donde si bien, la duda razonable, inclina la balanza a favor del acusado, dicha falta de convencimiento en el material de probanza de incriminación, debe ser el resultado de una valoración probatoria que se corresponda con la naturaleza del delito, imputado al acusado, de no ser así, se incide en un juicio de justificación cognitiva (probatoria) desprovisto de la razonabilidad, que se exige en toda sentencia, sea ésta condenatoria o absolutoria. (p.627)

La valoración de la prueba, es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el Juez aplicando criterios técnico jurídicos, determina el mérito o valor de convicción y poder de persuasión del contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso penal, según las reglas de la lógica jurídica o libre convicción en la resolución de un caso. (Flores, 2016)

El Código Procesal Penal en su artículo 158, establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Asimismo, señala que: en los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contrasentencia condenatoria. También considera que la prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado, b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y, c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes. (Jurista Editores, 2019)

2.2.3. Nivel de calidad de las sentencias

2.2.3.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.3.1.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del Ministerio Público y de la defensa técnica del imputado, así como las principales incidencias del proceso. (Rioja, 2017)

Su estructura básica sigue el siguiente orden de elementos:

a) Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución; así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo, b) El número de orden de la resolución, c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc., d) La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, y he) El nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces. (Talavera, 2011)

b) Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

c) Objeto del proceso

San Martín (2006), señala que este aspecto constituye el objeto del proceso la cuestión litigiosa o “*tema decidendi*” que se somete a consideración y resolución por parte del órgano judicial con arreglo a los hechos, fundamentos de derecho, doctrina y jurisprudencia.

El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria. (Zafaroni, 2002).

El objeto del proceso está conformado por:

i) Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (San Martín, 2006)

En la misma línea, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: “El juzgador no puede condenar a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio. (Tribunal Constitucional, exp.N° 05386-2007-HC/TC)

ii) Calificación jurídica

San Martín (2015) comenta que:

La calificación jurídica, como regla, no es modificable, a menos que el Tribunal plantee la tesis de su modificación. El tribunal no puede sorpresivamente asumir cuestiones jurídicas no debatidas en el juicio ni consideradas por las partes. La clase de delito, si este fue o no consumado, el grado de participación del acusado y las circunstancias agravantes han de estar recogidas en la acusación, de modo que en la sentencia no puede condenarse más gravemente de lo que legalmente corresponda. Además, agrega que cuando el juez realiza modificaciones en la calificación jurídica del hecho enjuiciado, simplemente utiliza sus conocimientos jurídicos en la valoración del caso que le ha sido expuesto, como lo exige el ordenamiento; en ese caso no comete una falta, sino que, por el contrario, ejerce su función legítimamente. Su única frontera es el derecho de defensa, que se garantiza con el planteamiento de la tesis o aviso previo. Cuando el juez valora la prueba e interpreta las normas jurídicas, no suple la labor de ninguna de las partes, sino que simplemente ejerce la tarea que tiene encomendada, que desde luego no puede reducirse a un sí o un no acerca de lo que han dicho las partes. (pp. 422 - 423)

iii) Pretensión punitiva

La pretensión punitiva es la declaración de la voluntad dirigida contra el acusado en la que solicita al tribunal una sentencia de condena que pueda ser una pena o medida

de seguridad, esta pretensión se va cimentar en una imputación como conjunto de hechos de relevancia penal que van a ser objeto de la prueba en el proceso para establecer si se produjeron o no, y si fue así, quien es el autor de los mismos., debe considerarse, que, como pretensión accesoria, tenemos la reparación del daño como provocado por el delito. (Arbulú, 2019)

El Estado, en su calidad de titular del *ius puniendi*, lo ejercita a través del Ministerio Público, órgano especializado que no solo está facultado, sino obligado a ejercitar la acción penal para concretar la pretensión punitiva en contra del agente del delito. Excepcionalmente, se faculta al propio ofendido para ejercitar la acción penal, en casos en que se considera que no se ha afectado propiamente un interés público o, en todo caso, que el interés privado resulta más importante (por ejemplo, en caso de los delitos contra el honor). (Gálvez, 2012, p. 183)

iv) Pretensión civil

La pretensión civil es determinada por el Juez a propuesta del Fiscal. Debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de un hecho delictivo; asimismo, debe tenerse presente las condiciones económicas del imputado y el bien jurídico protegido. En ese sentido, surge la necesidad de imponer una sanción civil reparatoria, esto es, las consecuencias de los hechos, por lo que es necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor de la parte agraviada o el Estado, acorde con las posibilidades económicas del propio imputado. (Campos, 2019)

Por su parte, Peña (2019) refiere:

La reparación civil comprende: la restitución de la cosa, o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, este último comprende el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral. La restitución de la cosa dependerá de su naturaleza del bien jurídico, que éste fuese objetivamente material o susceptible de renovación (bien fungible), pero los bienes jurídicos eminentemente personalísimos no pueden ser entendido como

“cosas”. (p. 1056)

Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, es así que Gimeno Sendra (Citado en Burgos, s.f.) entiende el derecho de defensa como la garantía fundamental que le asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación, e impugnación necesario para prevalecer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presumen inocente.

d) Individualización del acusado

La individualización de un sujeto en el proceso penal se erige como un presupuesto necesario para poder dar curso al proceso en sede judicial: el imputado en contra de quien se debe iniciar un proceso judicial, debe haber sido debidamente particularizado; es decir, identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único, tales como su edad, lugar de origen, nombre de sus padres, ocupación, grado de instrucción, familia, domicilio, etc.

e) Aspectos del proceso

Es la sucesión de actos procesales concatenados entre sí organizados de manera sistemática y producidos con el propósito de promover la decisión de la pretensión procesal en juicio.

f) Claridad

La claridad de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso

2.2.3.1.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

La parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la

invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel “Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”. (Rioja, 2017)

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Rioja, 2017)

Su estructura básica sigue el siguiente orden de elementos:

A) Motivación de los hechos (valoración probatoria)

San Martín (2015) indica que la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusador, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

De igual manera, el mencionado autor comenta que es de precisar tres puntos centrales en orden a lo que impone el requisito de motivación. Primero, debe existir una motivación fáctica o fundamentos de hecho, inferida a partir de la prueba practicada, en la que deberá consignarse los hechos enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se estimen probados. Segundo, debe concurrir una valoración jurídica suficiente razonada acerca de los hechos declarados probados (STC de 02-11-92). Tercero, cuando la prueba es indiciaria, se ha de consignar en la sentencia el razonamiento fáctico que lleva al Tribunal de los indicios o hechos base al hecho indicado o punible. (STCE de 17-12-84). (p. 420)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué

grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicológicos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Desde el enfoque doctrinario se las denominó, en su momento, como definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia; aunque dichas inducciones debían contar con validez para los casos generales, independientemente de que hayan surgido de casos específicos. (Alejos, 2019)

El autor citado, líneas arriba agrega que se las definió como ideas extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública. Llegando a ser calificadas como normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie.

La jurisprudencia nacional, entre tanto, apuntó que la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos del accionar humano. (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad 902

– 2012)

B) Motivación del derecho (fundamentación jurídica)

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas,

posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (San Martín, 2015)

B1) Determinación de la tipicidad

a. Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto, para determinar el injusto penal se trata de subsumir la conducta realizada por autor en el tipo penal, esto es verificar si concurre tal comportamiento con la descripción prevista en la norma, siendo así diremos que tal sujeto a cometido determinado delito. (Citado por San Martín, 2006)

b. Determinación de la tipicidad objetiva

Se analiza si concurren los elementos del tipo penal (la disposición normativa), por lo que se necesita saber todos los requisitos que establece la ley. Dentro de la tipicidad objetiva hay tres puntos de análisis: los sujetos, la conducta y el objeto material.

Por otro lado, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

El verbo rector

Es la parte más importante de una oración. La conducta descrita en el tipo se plasma en una oración gramatical. Por lo anterior el verbo rector ha sido llamado núcleo rector del tipo. La importancia de lo dicho radica en que la interpretación que sobre la norma hacen jueces, magistrados, fiscales y abogados en su diario administrar o participar en la administración de justicia entre los seres humanos, es básicamente interpretación del verbo rector en ellas planteado.

Los sujetos

Sujeto activo: Sirve para describir los requisitos que deben reunir la persona al momento en que ejecuta la acción delictiva.

Sujeto pasivo: Es la persona titular del bien jurídico tutelado, puesto en peligro o lesionado por el delito

Bien jurídico

Es el derecho que el legislador ha seleccionado para protegerlo mediante una norma penal; por ello se le denomina bien jurídico tutelado u objeto jurídico. Los bienes jurídicos son los valores ideales (inmateriales) de orden social sobre los que descansa la armonía, la paz social, y la seguridad de la vida en sociedad. (Tovar, 2017)

Elementos normativos

Son aquellos que, para su comprensión, debe realizarse un juicio o proceso de valoración jurídica proveniente de otras ramas jurídicas. (Ticona, 2002)

Elementos descriptivos

Son elementos gráficos que el sujeto puede percibir y comprender a través de los sentidos. Es suficiente una constatación fáctica. (Ticona, 2002)

- Determinación de la tipicidad subjetiva

En la tipicidad subjetiva se analiza el aspecto interno del sujeto. Es decir, se determina si la conducta realizada por el sujeto fue con dolo o culpa.

- Determinación de la imputación objetiva

Es una teoría basada en la acción y el resultado que trata de demostrar la vinculación que hay en cada una de ellas; esta teoría ante la eventual ocurrencia de un delito y por demostrar la culpabilidad o inocencia del autor, la conlleva a verificar que toda acción tiene un resultado y por supuesto demostrar si dicho resultado corresponde a dicha acción. (Villavicencio, 2010)

B2) Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

Para determinarla se requiere:

➤ **Determinación de la lesividad:** Es menester de los órganos jurisdiccionales que, para imponer una pena, una determinada acción debe haber producido un daño, lesión o puesta en peligro de algún bien jurídico protegido por la Ley, caso contrario es ilegal la

imposición de una pena. (Perú. Corte Suprema, exp. 12/22 – 2003).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

❖ **La legítima defensa**

La legítima defensa es una causa de justificación que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, proveniente del que obra o de un tercero, dado que es susceptible de lesionar bienes jurídicos propios o de terceros. Dicha agresión se justifica en no ser provocada por quien ejerce la acción defensiva. La legítima defensa es una autoprotección jurídico – penal. Es una reacción necesaria frente a un peligro inminente (inmediato) que se puede manifestar de dos formas: directa e indirectamente. (López, 2018)

La doctrina penal es clara en señalar que la legítima defensa es una reacción frente a una agresión injusta, actual o inminente contra la persona (agresor), una fuerza material para repeler una agresión ilegítima que atente nuestra integridad o de terceros, o si se quiere, contra cualquier bien jurídico propio o ajeno que se encuentre amenazado. (López, 2018)

❖ **Estado de necesidad**

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinado la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (Zaffaroni, 2002)

❖ **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) Legítimo, b) Dado por una autoridad designada legalmente, y C) Actuando dentro de la esfera de sus atribuciones, sin excesos. (Villavicencio, 2010).

❖ **Ejercicio legítimo de un derecho**

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás. (Zaffaroni, 2002)

❖ **La obediencia debida**

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación

de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica. (Cubas, 2003)

B3) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) plantea que viene a ser el análisis de la conducta del autor y valorar si ésta no incurre en una causa que pueda desterrar o atenuar la culpabilidad lo que haría que tal comportamiento sea típico, antijurídico, pero no será culpable. Dentro de aquella causa tenemos:

- La comprobación de la imputabilidad

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Machicado, 2009)

- La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este aspecto presupone, que será culpable el sujeto que ha tenido la capacidad para poder conocer y asimilar la magnitud antijurídica de su acto, teniendo en cuenta que, este conocimiento que se exige es para las personas con un coeficiente medio, dentro de esta categoría puede negarse la culpabilidad en virtud del “error”, como hecho excluyente del elemento doloso, dado que eliminan su comprensión o entendimiento de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (Zaffaroni, 2002)

- La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (Plascencia, 2004)

- La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se

haya comprobado la antijuridicidad del hecho. (Plascencia, 2004)

C) Determinación de la pena

El artículo 45° - A establece que la pena se determina dentro de los límites fijados por ley; por tanto, es claro que la pena debe individualizarse dentro de un marco legal. En ese orden, el límite máximo es legal y el límite mínimo también es legal. La ley, y no los jueces, fija los límites legales.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116). Según:

- La naturaleza de la acción
- Los medios empleados
- La importancia de los deberes infringidos
- La extensión de daño o peligro causado
- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión
- Los móviles y fines
- La unidad o pluralidad de agentes
- La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social
- La reparación espontánea que hubiera hecho del daño
- La confesión sincera antes de haber sido descubierto
- Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

D) Motivación de la reparación civil

Este aspecto se tiene en cuenta en todo delito con miras al daño causado sea resarcido pecuniariamente por el autor en la medida que sea posible, y en magnitud al acto dañoso. Tal como lo establece nuestro dispositivo penal. La jurisprudencia ha establecido que, la

reparación civil se fija en atención al daño ocasionado. (Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima)

- **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente concreta sobre dicho bien jurídico. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín)

- **La proporcionalidad con el daño causado**

La imposición de la reparación civil opera en magnitud al daño ocasionado o producido, esto es, si el daño es la pérdida del bien entonces se debe restituir el bien o, en su defecto el pago de su valor, refiriéndose a bienes tangibles (vehículo) y; cuando se refiere a bienes que no son tangibles (daño emergente o lucro cesantes se debe fijar una indemnización por daños y perjuicios provocados. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín)

- **Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

La jurisprudencia ha establecido que: Para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado. (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 – La Libertad)

D1) Aplicación del principio de motivación

Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

- ❖ **Orden:**

El orden nacional supone: a) La presentación del problema, b) El análisis del mismo, y c) El arribo a una conclusión o decisión adecuada.

- ❖ **Fortaleza**

Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario unas resoluciones

insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones.

❖ **Razonabilidad**

Significa que la motivación debe mantener una justificación en base los fundamentos de hecho y de derecho, que sean fruto de una aplicación exhaustiva y racional de la ley, la misma que debe ser válida, adecuada y vigente. (Colomer, 2000)

❖ **Coherencia**

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (Cubas, 20003)

❖ **Motivación expresa**

Esta motivación establece que cuando el juzgador emite una sentencia, este debe justificar y hacer expresar sus razones que conllevan y respaldan sus decisiones, con la finalidad de que la parte que este en desacuerdo pueda rebatir tal decisión haciendo uso de su derecho que le ampara. (Colomer, 2003)

❖ **Motivación clara**

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa. (Gonzales, 2006)

❖ **La motivación lógica**

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser: Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los

fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 0791/2002/HC/TC)

2.2.3.1.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

a) Aplicación del principio de correlación

Se cumple cuando:

❖ Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Por este principio el juez está obligado a resolver y pronunciarse sólo sobre la calificación jurídica que hizo el Ministerio Público, de lo contrario afectaría el principio de defensa de la parte acusada. (San Martín, 2006)

❖ Resuelve en correlación con la parte considerativa

El juez al resolver tiene que pronunciarse de acuerdo a lo que argumentó en la parte considerativa, debe tener una correlación entre el análisis del caso y lo que motivó a tomar una decisión. (San Martín, 2006)

❖ Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público. (San Martín, 2006)

❖ Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia.

b) Presentación de la decisión

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

❖ **Principio de legalidad de la pena**

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2006)

❖ **Presentación individualizada de la decisión**

Por este principio el juez tiene el deber de individualizar cada acción a tomar, más aún si se trata de varios procesados en la que se tiene que precisar cada una de las consecuencias a imponer a cada uno de ellos, tratando de no generar una confusión o ambigüedad; sea que se trata de la pena, reparación civil u otras medidas tomadas, deben ser individualizadas. (San Martín, 2015)

❖ **Exhaustividad de la decisión**

Según, San Martín (2015) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

❖ **Claridad de la decisión**

Significa, que la decisión debe ser entendible a efecto que pueda ser ejecutada en sus propios términos, y a su ejecución debe ser en sus propios términos. (San Martín, 2015)

2.3.3.2 Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia (Superior jerárquico). La estructura lógica de la sentencia es:

2.3.3.2.1 De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

a) Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- ✓ Lugar y fecha de fallo
- ✓ El número de orden de la resolución
- ✓ Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como edad, estado civil, profesión, etc.
- ✓ La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia
- ✓ El nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

b) Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

➤ **Extremos impugnatorios**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación. (Zaffaroni, 2002)

➤ **Fundamentos de la apelación**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (Villavicencio, 2006)

➤ **Pretensión impugnatoria**

Es el objetivo que prete nde el accionante de poner en tela de juicio la resolución impugnada y con ello lograr una decisión favorable, sea la absolución, la condena, condena mínima o máxima dependiendo la parte que cuestiona la resolución impugnada. (Véscovi, 1988)

➤ **Agravios**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (Polaino, 2004)

c) Absolución de la apelación

La absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien

es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes al emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante. (Muñoz, 2003)

d) Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todos los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Garrido, 2003)

2.3.3.2.2 De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia Valoración probatoria

En esta parte el juez hace una valoración minuciosa de las pruebas ofrecidas que sean consideradas como nuevas o que fueron denegadas, tratando de hacer un reexamen de la sentencia anterior.

a) Fundamentos jurídicos

Es el mismo criterio que adopta el juez de primera instancia respecto de los hechos tipificados y regulados en la legislación.

b) Motivación de la decisión

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.3.3.2.3 De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

✓ Resolución sobre el objeto de la apelación:

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los

fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (De la Oliva, 1993)

✓ **Prohibición de la reforma peyorativa**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante. (Burga, 2010)

✓ **Resolución correlativa con la parte considerativa**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa. (San Martín, 2006)

✓ **Resolución sobre los problemas jurídicos**

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Sánchez, 2004)

b) Descripción de la decisión

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia. El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra en el artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal: Sentencia de Segunda Instancia.

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del 110 grado se requiere mayoría de votos.

2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.
3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer seremitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria.
4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.
5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión; Finalmente, leída y notificada la sentencia de segunda instancia, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla

2.3. Marco conceptual

Calidad: La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad. También, es una propiedad que tiene una cosa u objeto, y que define su valor, así como la satisfacción que provoca en un sujeto. La definición de calidad puede variar. Se trata de un concepto subjetivo, que está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra. (Peiró, s.f.)

Nivel de calidad: La medida de la calidad, requiere la recopilación y el análisis de información, normalmente especificada en términos de medidas y métrica. Las medidas se realizan principalmente para controlar un proyecto y, por lo tanto, poder gestionarlo. También se utilizan para evaluar la distancia que nos separa de los objetivos establecidos en el plan en términos de terminación, calidad, satisfacción de requisitos, etc.

Sentencia: La sentencia constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Juez o el Tribunal, en la que se pone fin a la Litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican sus conocimientos de rigor lógico y jurídico para resolver la *causa petendi* en un determinado sentido. (Peña, 2019)

Sentencia de primera instancia: La sentencia de primera instancia que es dictada por un Juez Penal, Unipersonal o colegiado, según sea el caso; declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, quedando la otra expuesta a apelar esta decisión.

Sentencia de segunda instancia: La segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso que permite a un órgano judicial superior jerárquicamente, conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por el órgano jurisdiccional inferior y, en consecuencia, anular, modificar o confirmar, total o parcialmente la resolución que este hubiera dictado.

Parámetro: Un parámetro es un modelo o patrón, un referente, que sirve para medir comparativamente con él, algún dato o hecho de la realidad. Se trata de un dato considerado como algo orientativo e imprescindible debido a que con él se llevan a cabo evaluaciones, valoraciones e incluso conclusiones de una situación determinada. (Rus, s.f.)

Proceso: El proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al

orden trazado por la ley, el Juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia.

Extorsión: Delito de alto impacto, la comete “quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Extorsión en grado de tentativa, en el expediente N° 04006-2016-1-JR-PE-08, Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo, 2019, ambas son de rango muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. Asimismo, de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en el presente trabajo de investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. Asimismo, de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en el presente trabajo de investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y diseño de la investigación

4.1.1. Tipo

Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Teórica: También es conocida como pura, teórica, fundamental, y busca poner a prueba una teoría con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos. Esto significa que no está diseñada para resolver problemas prácticos. El científico se preocupa por el desarrollo del conocimiento científico y no se le exige que explique las implicaciones prácticas de su estudio. Se preocupa por recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico y científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes. (Valderrama, 2002).

4.1.2. Diseño

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

La población está constituida por las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos de extorsión materia de estudio; del distrito judicial de La Libertad.

4.2.2. Muestra

La muestra fue seleccionada mediante un muestreo no probabilístico a criterio del investigador. (Valderrama, 2015)

4.3. Definición y operacionalización de variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola Variable (univariado) y variable es: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.**

Definición conceptual de la variable:

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son

manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

4.4. Técnicas e instrumentos

4.4.1. Técnicas: Observación científica

La observación científica es un proceso consciente, planificado y ordenado que consiste en observar las características o cualidades de un objeto, cosa, documento, proceso o un fenómeno; teniendo en cuenta una ficha de observación a fin de determinar si cumple o no cumple con determinados criterios. (Valderrama, 2015)

4.4.2. Instrumentos: Guía de observación

Es un instrumento que utiliza el investigador para registrar las cualidades, características; que se realizan a un episodio, hecho, fenómeno, documento, etc., con el fin de obtener información que permita realizar interpretaciones. (Valderrama, 2015)

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA; EN EL EXPEDIENTE N° N°04006-2016-1-JR-PE; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 04006-2016-1-JR-PE-08 ; Distrito Judicial de la Libertad? 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 04006-2016-1-JR-PE-08 ; Distrito Judicial de la Libertad. 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión en grado de tentativa, en el expediente N° N° 04006-2016-1-JR-PE-08 ; Distrito Judicial de la Libertad. 2019?, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado penal Colegiado Supraprovincial-TRUJILLO

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación					X		[25 - 32]	Alta					

	Parte considerativa	del derecho						40										
		Motivación de la pena						X	[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil						X	[9 - 16]	Baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta							
								X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33 - 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
										[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
							X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión en grado de tentativa del expediente 04006-2016-1-1601-JR-PE-08 emitidas por los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de La Libertad, fue de rango muy alta respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Con respecto a la parte expositiva

Su calidad fue de rango muy alta, tanto en la introducción y la postura de las partes como se evidencia en el cuadro 1, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio que fue emitida por el **Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Trujillo del distrito judicial de La Libertad**. Como lo podemos demostrar en el cuadro N° 1 de la calificación de la sentencia de primera instancia

Con respecto a la parte considerativa

En la Parte considerativa referente a las sub dimensiones: Motivación de los hechos, Motivación del derecho, Motivación de la pena y Motivación de la reparación civil su calidad es de rango muy alta en virtud a la sentencia emitida por el **Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Trujillo del distrito judicial de La Libertad**. Como lo demuestra el cuadro N° 1 de la calificación de la sentencia de primera instancia.

Con respecto a la parte resolutive

En parte resolutive la calidad de la sentencia es de rango muy alta en las sub dimensiones de: Aplicación del principio de correlación y Descripción de la decisión es de rango muy alta de acuerdo a lo dictaminado por él. **Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Trujillo del distrito judicial de La Libertad**. Como lo podemos evidenciar en el cuadro N° 1 de la calificación de la sentencia de primera instancia.

En tal sentido los resultados están considerados en el resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delimitado

el contorno del objeto y causa, así como el tipo y el alcance de la posición deducida (Rioja, 2017).

Analizando este hallazgo se puede decir que la parte expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contienen el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín 2006).

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Luego de haber sido condenado, la defensa técnica del ahora sentenciado presentó su recurso de apelación en el plazo previsto por el código procesal penal. Donde el cual formula que las pruebas presentadas por el representante del Ministerio Público no llegaron a determinar con exactitud la culpabilidad de su patrocinado. Luego del debate, la sala ratificó la condena a 9 años de pena privativa de libertad y la de reparación civil a las víctimas por un monto de dos mil soles al agraviado A y quinientos soles a favor del agraviado B al amparo del artículo 200°, concordante con el artículo 16° del Código Penal.

En la sentencia hay que tener en cuenta tres aspectos formales: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

Con respecto a la parte expositiva

Su calidad fue de rango muy alta, tanto en la introducción y la postura de las partes como se evidencia en el cuadro 2, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio que fue emitida por la **TERCERA SALA PENAL SUPERIOR** Como lo podemos demostrar en el cuadro N° 2 de la calificación de la sentencia de segunda instancia

Con respecto a la parte considerativa

En la Parte considerativa referente a las sub dimensiones: Motivación de los hechos, Motivación del derecho, Motivación de la pena y Motivación de la reparación civil su calidad es de rango muy alta en virtud a la sentencia emitida por la **TERCERA SALA PENAL SUPERIOR** Como lo demuestra el cuadro N° 2 de la calificación de la sentencia de segunda instancia.

Con respecto a la parte resolutive

En parte resolutive la calidad de la sentencia es de rango muy alta en las sub dimensiones

de: Aplicación del principio de correlación y Descripción de la decisión de acuerdo a lo dictaminado por la. **TERCERA SALA PENAL SUPERIOR** Como lo podemos evidenciar en el cuadro N° 2 de la calificación de la sentencia de segunda instancia.

Fernández (2001) sostiene que:

El juzgador puede apreciar libremente las pruebas, como principio, pero dicha libertad de apreciación no debe usarse de manera ilegal sino respetando límites en cuanto a juicio, norma del raciocinio y principio de experiencia, todo lo cual evalúa el ámbito de la razón que inspira la sana crítica razonada.

La valoración en virtud a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para definir lo firme y existencia de los hechos, siendo que esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos universales dentro de una jurisdicción determinada, en un tiempo específico, pero sin embargo, a la resultante de la tarea preparada realizada, así el magistrado puede apreciar claramente la peligrosidad de un nexo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transmitido; incluso puede usar al respecto normas jurídicas que la experiencia ha demostrado en el código de tránsito (Montero, 2001)

VI. CONCLUSIONES

1. En la presente investigación se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito extorsión en grado de tentativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 04006-2016-11601-JR-PE-08, del Distrito Judicial de La Libertad, 2016, fueron de rango muy alta. Lo más importante para determinar la calidad de las sentencias fueron las bases teóricas porque en ella se desarrolló la doctrina respecto al objeto de estudio, en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial; lo que más me ayudo a determinar la calidad de las sentencias fueron los indicadores establecidos en la lista de cotejo, porque hace mención expresa de lo que debemos de evaluar en la parte expositiva, considerativa, y resolutive de las sentencias en estudio; lo más difícil para determinar la calidad de las sentencia fue poder desarrollar a nivel doctrinal, cada uno de los indicadores, porque la doctrina es escasa en referencia a los mismos.

2. En este trabajo se logró determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado. Lo más importante para determinar la calidad de las sentencias fue la aplicación de las técnicas de investigación, como la observación y análisis documental porque dichas técnicas nos permitieron hacer una evaluación minuciosa de la sentencia de primera instancia, enfocada en el cumplimiento o no, de los indicadores señalados en el instrumento (lista de cotejo); lo que más me ayudo a determinar la calidad de sentencias fue la doctrina prevista en el marco teórico, en referencia a los indicadores correspondientes a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia; lo más difícil para determinar la calidad de sentencia fue: evaluar los indicadores de la parte resolutive de la sentencia, enfocada en la aplicación del principio de correlación, porque si bien es cierto que dicha dimensión establece 5 sub dimensiones, el no cumplimiento de un solo indicador, afectaría a todos los demás, esto en vista que el principio de correlación se ve plasmada en la correspondencia o la relación reciproca de los 5 indicadores de manera conjunta. Siendo así la calidad de sentencias de primera instancia fue de rango muy alta, todo ello en cumplimiento de los siguiente parámetros o indicadores: en la parte expositiva, cumplió con los 10 indicadores referentes

a la introducción y la postura de las partes; en la parte considerativa cumplió con los 20 indicadores referentes a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; y, por último, en la parte resolutive cumplió con los 10 indicadores referentes a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3. En este trabajo se logró determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado. Lo más importante para determinar la calidad de las sentencias fue la aplicación de las técnicas de investigación, porque dichas técnicas nos permitieron hacer una evaluación minuciosa de la sentencia de segunda instancia, direccionada en el cumplimiento o no, de los indicadores señalados en el instrumento (lista de cotejo); lo que más me ayudo a determinar la calidad de sentencias fue la doctrina prevista en el marco teórico, en referencia a los indicadores correspondientes a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia; lo más difícil para determinar la calidad de sentencia fue: evaluar los indicadores de la parte resolutive de la sentencia, enfocada en la aplicación del principio de correlación, porque si bien es cierto que dicha dimensión establece 5 indicadores el no cumplimiento de un solo indicador, afectaría a todos los demás, esto en vista que el principio de correlación se ve plasmada en la correspondencia o la relación recíproca de los 5 indicadores de manera conjunta. Siendo así la calidad de sentencias de segunda instancia fue de rango muy alta, todo ello en cumplimiento de los siguiente parámetros o indicadores: en la parte expositiva, cumplió con los 10 indicadores referentes a la introducción y la postura de las partes; en la parte considerativa cumplió con los 20 indicadores referentes a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; y, por último, en la parte resolutive cumplió con los 10 indicadores referentes a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

VII. RECOMENDACIONES

- Las recomendaciones que abordo es que deben de poner los resultados de la investigación a disposición de las autoridades jurisdiccionales y universitarias, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia. Y a la vez faciliten a los alumnos el poder observar las tesis concluidas para que les sirva de antecedentes en sus proyectos de investigación.
- Hacer eventos, simposios y exposiciones donde traten temas relacionados con la motivación de las sentencias, la estructura y todo lo que tenga que ver con la calidad de una sentencia, para que así los juzgados, en especial los magistrados puedan realizar una buena motivación y fundamentación de las sentencias para mejorar la situación jurídica en el país, y a la vez promover la realización.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005) La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (Primera edición). Lima,Perú: Gaceta Jurídica.
- Academia de la Magistratura (2001). *La sentencia*. Capitulo V. lima, Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurd_pen/capituloV.pdf
- Academia de la Magistratura. (2002). *Temas de derecho penal*. Lima Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloVI.pdf
- Alejos, G. (2019). Universidad Nacional Mayor de San Marcos <https://orcid.org/0000-0001-9763-7347> <https://doi.org/10.15381/quipu.v27i53.15992>
- Alvarado, V. y Vigo, T. (2016). *Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el segundo juzgado penal colegiado sura provincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015*". (Tesis de titulación). Universidad Señor de Sipán. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5018/Alvarado%20Pereda%20-%20Vigo%20Caballero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arbulú (2019) *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal Revista: Actualidad Penal*. Lima: Instituto Pacífico, 2014 Citado por 59 Artículos relacionados
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de:<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bolívar, L. (2017). *Expediente Penal N° 13766-99 Homicidio Simple y Tenencia Ilegalde Armas*. (Tesis de titulación). Universidad Peruana de Las Américas. Recuperado de:<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/260/expediente%20penal%20n%C2%B01376-99%20homicidio%20simple%20y%20tenencia%20ilegal%20de%20armas.pdf>

- Brach, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, en el expediente N°.02968-2012-81-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo*. Tesis para obtener el grado de Abogado.
- Briones, R. (2016). *El delito de extorsión en el Perú*. Perú. Recuperado de: [repositorio.usanpedro.edu.pe › handle › USANPEDRO](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO)
- Burga (2019) *Metodología de estudios de línea de base DM Burga Pensamiento crítico 15, 061-082*
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R (2018). *Código procesal penal comentado*. Lima, Perú: Jurista editores. Casación N° 208 – 2018 – Amazonas. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.208-2018-Amazonas.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. MagisterSAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casación N° 208 – 2018 – Amazonas. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.208-2018-Amazonas.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/unidades%20de%20analisis.htm>
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch. Recuperado de: <https://www.casadellibro.com/libro-derecho-penal-parte-general/9788480029490/669660>
- Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona, España: Ariel.
- Cubas, V, (2009). *Nuevo proceso penal teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: editores palestra
- Escobar (2011). *Violencia y seguridad ciudadana: Referencias bibliográficas Reconocimiento-No Comercial-Sin Derivadas CC BY-NC-ND* <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/deed.es>

- Flores, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas y delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 04086-2010-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Huancayo – Junín, 2018*". (Tesis de titulación). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4064/calidad_motivacion_flores_rimac_karina_pilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*". Universidad César Vallejo. Tesis de Maestría. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20\(2001\)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20(2001)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal)
- García, D., Rosales, L. y Escobar, L. (2011). *Política criminal para prevenir el delito de extorsión en el municipio de san salvador*. San salvador, San salvador. Rescatado de: http://ri.ues.edu.sv/412/1/politica_criminal_para_prevenir_el_delito_de_extorsion_en_el_municipio_de_san_salvador.pdf
- Garrido (2003) *Violencia y seguridad ciudadana: Referencias bibliográficas*. El título de la colección Front ERAS hace referencia a una palabra compuesta que representa el espacio común donde confluyen dos o más Estados. FRONT.
- Granda, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, en el grado de tentativa, en el expediente N° 01129- 2012-08-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2016*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000042821>
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill, México.
- Horvitz, M. y López, J. (2004). *Derecho procesal chileno*. (Tomo II). Santiago, Chile: Editorial jurídica Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/134988/Horvitz-Lopez-Derecho-Procesal-Penal-Chileno-TomoII.pdf;sequen>

ce=1

Jiménez, (2016) *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 05193-2010-74-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2016.Piura*, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/703/delito_extorsion_jimenez_romero_meisi_araceli.pdf?sequence=1

Jurista Editores (2019). *Código Penal*. Edición, mayo 2019. Lima, Perú: JuristaEditores E.I.R.L.

López (2004) por MJ Ágreda 2005 — archivísticos y *bibliográficos* de cada una de las 296 cartas reproducidas en el ... *López Estévez, J., La potestad de establecer los impedimentos ...https://dialnet.unirioja.es.*

López (2018) <https://dialnet.unirioja.es> >descarga>articulo contenidos que recogen los libros de texto (**López** Navajas, 2016). ... (2019) y Manzanero (**2018**) afirman que la Historia es movimiento. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec> >

Martínez, A. (2011). *Victimización por delito de extorsión desde la experiencia de cinco comerciantes del sector formal e informal ubicados en el espacio de la ciudad de San Miguel*. Tesis de Licenciatura.

Medina, A. (2016). *Las Bandas de Extorsión y sus causas determinantes en Florencia de Mora Trujillo. Tesis para obtener el grado de licenciada en trabajo social*. Trujillo, Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/unitru/8405/vargas%20castro%20daniela%20lucerito%28fileminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia, España: Tirant to Blanch. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/39534552/Derecho-Jurisdiccional-Tomo-III-Proceso-Penal-Juan-Montero-Arroca-PDF>

Neyra Flores, J. (2010). *Manual Del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral*. Lima, Perú: IDEMSA

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera. Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Palomino (2004) *Derecho eclesiástico español. Manuales y tratados casos prácticos, bibliografías, enlaces sobre relaciones iglesia-estado, repertorios de legislación repertorios de jurisprudencia.*
- Peña, A. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quinta edición. Lima – Perú:
- Rioja, A. (2017). “*La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*”. Recuperado de: https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn17
- Salinas, R. (2013). *Derecho penal parte especial*. Lima, Perú: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima, Perú: Grijley
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal (lecciones)*. Primera Edición. Lima– Perú: INPECCP.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Serret, A. (2012). *los problemas del objeto del proceso a la luz del principio de correlación-sentencia en el proceso penal cubano*. Cuba. Recuperado de: revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/download/3418/3105
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_pruebaev_proc_penal.pdf
- Ticona, E. (2002). *Teoría de la tipicidad*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticon_a_zela.pdf
- Tovar (2017) *La Responsabilidad Social Universitaria en la Educación a Distancia por JDGC Rama*. Mencionado por 5 — Inés Roche Tovar. Teresita Pérez de Maza. Responsabilidad Socio-Ambiental de la Institución Universitaria: Una visión integradora y de corresponsabilidad. 258 páginas
- Valderrama (2015) Mencionado por 2 — Rajadillo, José Luis Sánchez, Roberto García and

Santiago Valderrama. Comercio.pe (04 de abril de 2015) Disponible en:
<https://goo.gl/oSR1g4>

Vizcardo S. (2001). *Delitos contra el patrimonio*. Lima, Perú: Pro Derecho.

Villavicencio (2010) Chavarro, Wilson (coord.) La historia detrás de estos ojos: narrativas sobre el conflicto armado en Colombia. **Villavicencio**: Defensoría del Pueblo, **2010**. 225 páginas Visitaste esta página 3 veces. Última visita: 09/11/21
<https://es.scribd.com/document/Violencia-y-seguridad>.

Zafaroni (2010) fondo **bibliográfico** de la Sidney Jones Library (asociado al Pau et des Pays de Adour et Editions Utriusque Vasconiae, **2010**, 191-205. <https://educalingo.com/dic-it/binda>.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL PROCESO EXAMINADO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE N° 4006 – 2016 – 1

ESPECIALISTA: XXXXXXXXXXXX ACUSADO: A

DELITO: EXTORSIÓN

AGRAVIADO: B Y C

COLEGIADO: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

SENTENCIA RESOLUCIÓN N° Diez.

El milagro, diecisiete de Julio del año dos mil diecisiete. –

Vistos y oídos los actuados Correspondientes, en la audiencia de juicio oral, en un acto público, por ante el SEGUNDO PENAL COLEGIADO DE LA CORTESUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrado por los jueces DR JORGE LUIS QUISPE LECCA PRESIDENTE Y DIRECTOR DE DEBATES, DR JUAN JULIO CASTRO Y DR DANIEL SANCHEZ PAGADOR, en el proceso seguido contra A por delito de EXTORSIÓN, en agravio de B y C. PARTE EXPOSITIVA 1) Enunciación y Circunstancias objeto de Acusación del Ministerio Publico. - Refiere que, el día 11 de julio del 2016 a las 7:00 horas aproximadamente, sujetos desconocidos sustrajeron el vehículo (MOTO – TAXI) con placa de rodaje 957- 1T, de propiedad de la agraviada B. Del celular N. 954336255, a través del cual un sujeto, el cual aseguro estar llamando 40 desde el penal el Milagro, le indico que pagara para que así pueda entregar su vehículo, poso al indicarle C que el monto exigido era mucho dinero, fue amenazado de muerte. Luego de ello el 13 de junio del 2016 a horas 8:00 de la mañana, C volvió a recibir una llamada telefónica, esta vez se le ordeno que, si quería recuperar su vehículo, debía pagarle el recibo de su celular "954336255", el cual ascendía a la suma de S/. 134,95 soles, luego cumplir con esto, se comunicó con el agente extorsivo, quien le 21 explico que la moto taxi iba a ser abandonada por alto Laredo a las 14:30 horas, sin embargo, esta fue solo una mentira, posteriormente a las 21:30 horas aproximadamente, C, se comunicó con el acusado, quien le dijo que iban a "partir la moto", por lo que si quería recuperarla debía pagar S/. 400.00 Soles, el día 14 de junio del 2016 a las 11:00 horas cerca a su casa. A partir de esta información

la DEPINCRI ESTE, en coordinación con la fiscalía de turno, organizo un operativo policial, entregando para esto el agraviado un billete de S/. 20.00 Soles (serie: B2691263J); y dándose por iniciado el operativo, el efectivo policial SO2 Ernesto Fuelles Morón acompaña al agraviado C, al punto acordado con el acusado, sito en la calle Julia Finoch-RWY Mauro Alcántara, lugar en el que apareció un vehículo moto taxi rojo el cual cerro el paso, estacionándose un metro de distancia, descendiendo del mismo el acusado que vestía bermuda azul y casaca negra, quien se le acercó y hasta el vehículo pidiendo que se le entregara el dinero-por la que el agraviado C, le entrego el sobre preparado por la , policía, procediendo luego el acusado a retirarse, es en esos momentos que el imputado es intervenido por el SO2 PNP Ernesto Puelles Morón, así como el oficial SOT2 PNP Miguel Luna Aparicio, encontrándose en la otra mano izquierda un equipo celular marca Hawái, color blanco, de N° 959506731, con tarjeta SIM N° 89511710100111867361 y con INIEI N' 866836025249566, de la empresa ENTEL. - Calificación y Pretensión Penal: Se imputa al acusado A ser AUTOR del delito de Extorsión en grado de tentativa en agravio de B y C, tipificado en el Art. 200 primer párrafo del Código Penal que prescribe: "El que mediante violencia o amenaza obliga a tuca persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercera una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años (...)" . Por lo que solicita se le imponga al acusado, la sanción de NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. 41 - Reparación Civil: Se solicita se le imponga al acusado por concepto de Reparación Civil, la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, a favor del agraviado B; y de QUINIENTOS SOLES a favor de C, montos que serán cancelados en ejecución de sentencia a favor de los agraviados. 2) Se Instruyó de sus derechos al anisado y ante la pregunta de admitir ser partícipe o autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; 22 Contesto Ser Inocente, por lo que se continuó con el desarrollo del debate; de conformidad con el Artículo 356 del Código Procesal Penal. 3) Pretensión de la Defensa de A: Refiere que, su patrocinado no solicito el dinero, sino que recurren a él porque era taxista con el fin de ayudar a recuperar la moto robada, y fue un tercero el que solicito el dinero y el cual no recogió, ni tampoco se le encontró ningún sobre. 4) Nuevas Pruebas: - Ministerio Público: declaración del acusado; donde refiere que reconoce el celular porque se encontraba junto con el agraviado Aranda Abanto. - Colegiado admite prueba. 5) Examen del acusado: 5.1) Acusado A: Refiere que conoce a C por ser un compañero de trabajo de moto taxi, con respecto al dio de los hechos expresa que se encontraba trabajando por la calle Finochetti en donde el agraviado C le pide si podría buscar la moto de su tío y que horas más tarde se fue a ver un tío quien tiene su hijo en el penal su primo Edwin, y su tío le da su número telefónico y se comunica con el y le dijo que averigüe, su primo le dijo que un tal "CON" lo tiene y éste lo llama y le pide la suma de mil quinientos soles, comunicándole ello a C, quien le responde que hablara con sus familiares, horas más tarde C le dice que no querían pagar nada, porque ellos tenía a un familiar que era vago, y él iba a solucionar el

problema, luego ellos (extorsionadores) empezaron a llamarle para exigirle el dinero, y fue a contarle a C que el número extorsivo lo estaba amenazando con hacerle daño a él y a su familia si no entregaban el dinero y todo por querer ayudar a recuperar la moto, y le dijo que le iba a dar su número de celular al extorsionador para que se comunique directamente 42 con él (C), y que luego se entera que C estaba haciendo tratos con el extorsionador; días después cuando se dirigía a la casa de sus padres observa un operativo cerca del colegio, y es ahí donde lo intervienen sin oponer resistencia es llevado a la Depincrí, y en dicha dependencia les brinda información al PNP Luna donde le dicen que no se preocupen por que él es solo un intermediario, y que no lo van a involucrar; así mismo refiere que nunca lo ha llamado al agraviado C para amenazado, refiere que "CON" se apellida "Quezada Vigo" y está preso; conoce de él por medio de su primo, por motivos de la moto robada, y él iba a recepcionar el 23 dinero como intermediario y que nunca ha amenazado al agraviado C.

Ministerio Público: se negó a firmar el acta de registro personal donde se le encuentra el sobre con el dinero y dos celulares más, refiere que solo es de su propiedad el celular de marca "Hawái"; refiere que se llamaba "CON" porque su primo le dijo que ese era el alias del extorsionador, y que el agraviado C sabía quién era el que lo estaba extorsionando; así mismo no recuerda haber declarado cuando estaba dentro del penal; de igual manera se le pone a la vista el acta de declaración previa del acusado el día 14 de junio del 2016, reconoce su firma en dicha acta; con respecto al extorsionador "CON" nunca lo menciona nada sobre este porque refiere no sabía su nombre; pero se contradice con su declaración previa al manifestar de que se tratarle una broma, porque no tenía la moto y porque (lucha estafarlo (al agraviado) con la intención de tener los 400 soles. 6) Medios probatorios actuados

6.1) Del Ministerio Público: 6.1.1) Declaración del testigo SO2 PNP D: refiere que, el 14 de junio del 2016 intervino a mérito de una denuncia verbal del Sr. B por extorsión, sobre una moto taxi que lo dejó estacionado en la fábrica de Laredo, a este hecho refiere que el agraviado le comento de lo sucedido a su sobrino C y que este a su vez le tonto al acusado A para que le ayude a buscar su vehículo, y refiere que el imputado recibió S/. 1500.00 soles, pero que después le pidieron S/. 400.00 más; así mismo expresa que las negociaciones se realizaron entre C y el acusado, y también quedaron en entregar el dinero el 14 de junio del 2016; y el día de la entrega el agraviado C manejaba y él iba en la moto, le dijeron que se fueran a Laredo por el jardín "Corazón de Jesús" que está ubicado en la calle Julia Finochetti, y al llegar entraron en comunicación el agraviado C y el imputado, 43 luego de unos minutos se hizo pe ente el acusado en una moto taxi y solicita que se "le entregue el dinero y presente ya iban a botar su moto", el agraviado le entrega el sobre con el dinero y el acusado empieza a retirarse y es ahí donde lo intervino y lo registra y le encuentra el sobre manita y un celular, luego refiere que el acusado es conducido a la Depincrí Este, se le pone la vista el acta de intervención y el acta de registro personal y lo reconoce en la intervención el acusado tenía el teléfono en la mano y otros teléfonos en el bolsillo (se remiten a actas para ver Números celulares). - Defensa: refiere que, los agraviados denunciaron en la Depincrí Este, y que en la intervención participo junto al

técnico luna Aparicio, 24 expresa también que se encontraba a dos metros de distancia y quien iba a entregar el dinero estaba en el mismo vehículo. 6.1.2) Declaración del agraviado B: Refiere que, el día sábado 11 de junio del 2016 a las 7:00 de la mañana deja su moto taxi frente a la fábrica Laredo S.A., y luego al salir a las 12:30 pm, ésta ya no había; luego de ello contacta con Flores Izquierdo para que vean taxistas; y a las 4:00 pm, del mismo día le dicen que pedían S/. 1500.00 soles para que suelten su moto; fue a ver a su tío Jaime Abanto la Torre y éste le dijo que era mucho y que queden en S/. 400.00; luego el lunes el acusado – alias "TUNA"- le llama y le dice que van a botar la moto a las 12:30 pm; pero no la encuentran, ese mismo día a las 8:00 pm "Luna" llama y dijo que no pasa nada porque ya le metieron "hacha" a la moto; luego con B hicieron la denuncia el 14 de junio del 2016, y el día de la intervención fueron llevando el dinero con la policía en donde se le iba entregar a "TUNA", y al llegar al lugar , el TUNA les cierra el paso y C entrega el sobre con el dinero; refiere también que no recupero la moto y las negociaciones las hizo su tío E, el TUNA y su sobrino C entrega el dinero; expresa que el vio que C entregaba el sobre con los S/. 20.00 soles que le dio el a la policía, y ese es el billete que encontraron al acusado; se le pone a la vista el acta de entrega y de recepción del billete de S/. 20.00 soles que reconoce, refiere también que no se acuerda de los números telefónicos extorsivos, así mismo reconoce el acta de denuncia Verbal y su firma en dicha acta, y el número de TUNA es 959506731. 6.1.3) Declaración del testigo E.- refiere que "TUNA" llega en una moto taxi junto con el agraviado C, donde el imputado realiza una llamada que pone en altavoz y le pide la suma de mil quinientos soles para que devuelvan la moto taxi, que le habían robado a su sobrino del agraviado B; el testigo reconoce al imputado en juicio como TUNA; 44 manifiesta también que al no tener la cantidad que el sujeto les exige para devolverles la moto, le ofrece la cantidad de cuatrocientos soles, y le llamo de nuevo a las 6pm pidiéndole mil soles y a las 8 pm le pedían seiscientos, desconociendo quien era la persona que contestaba a través del número del acusado TUNA la llamada; pero al no contar con ese monto le amenazó diciendo que "le iban a meter hacha a su moto"; expresa que B es su sobrino; por otro lado manifiesta que el dinero producto de la extorsión tenía que ser entregado al "TUNA"; más tarde recibió nuevamente una llamada diciéndole que lo iban a botar la moto por el cementerio del 25 Alto Laredo, pero no la encontraron; con respecto a la intervención del acusado manifiesta que llego cuando el imputado ya había sido intervenido por la policía por el Distrito de Laredo, detalla también que si supo que el imputado "TUNA" iba a ser intervenido. - Defensa: Refiere que, el imputado "TUNA" le pidió dinero a su sobrino, y él estuvo acompañando a su sobrino para que le apoye en dichas negociaciones por ser su tío. 6.1.4) Declaración del agraviado C. Refiere que, el día sábado II de Junio del 2016, se encontraba trabajando en su moto cuando le llamo prima Marcelina Abanto diciendo que se le había extraviado la mas, de su sobrino; a las 2 pm se encontraba en su casa con el imputado "TUNA" a quien le pregunta si tenía conocimiento de la moto de su primo y le responde que no sabía nada, luego el imputado hace , una llamada y le informa que si sabe en donde se encuentra la moto, que quieren mil

quinientos soles a lo que el agraviado le responde que primero hablara con su tío Jaime Abanto la Torre, en el en el transcurso de la 5 pm el acusado le llama y le pregunta si van a hacer el trato, y luego a horas 6 pm llamo a su tío Para buscar al "TUNA" en donde éste le hace una llamada y le refiere que quieren mil quinientos soles, pero su tío no contaba con ese dinero. A las 8 pm. recibe una llamada de un mero de', .11, ;elido que llamaban del penal para ver si se hará el trato, manifestando el agraviado que solo contaba con cuatrocientos "eles, más tarde le vuelven a llamar y le responde que ya no le hará el trato porque no tenían dinero, luego de ello cerca de las 9 pm vuelven a llamar amenazándolo de muerte diciendo que: "sabes que, tú y tu madre van a morir, yo sé dónde vives y que moto manejas y paradero"; le dicen que van aceptar por cuatrocientos soles y que tiene que pagar un recibo de RPM del número extorsivo por el cual le estaban llamando, así mismo le dicen que si paga el recibo de teléfono "Botaran la moto". Al día siguiente paga el recibo por el monto aproximado de cien soles, luego llanta al número extorsivo diciendo que ya había hecho el depósito; respondiéndole que a las 2 pm vaya a recoger su moto en el Alto Laredo en el Reservorio, 45 a donde fueron y al no encontrarla, fue con su tío E y C, a la DIRINCRI en donde planean hacer un operativo; junto con los técnicos PNP D y F; por lo que acuerdan con su tío E y con los técnicos antes mencionados, llamar al "TUNA" y quedar por el monto de cuatrocientos soles para que le entreguen la moto, por lo que el acusado le da Instrucciones para que vayan al día siguiente a la calle 26 Julio Pinochet por altura del Jardín Corazón de Jesús a las 10 ase., para que le entreguen su moto; por lo que al día siguiente van al lugar pactado junto a uno de los efectivos policiales que se hará pasar como su familiar, es cuando al llegar al lugar el imputado los intercepta en una moto taxi Roja y le cierra el paso, pidiéndole que le entregue el dinero, por lo que agraviado le da un sobre con dinero, luego se retira y es en esos instantes que el técnico Luna quien llega en otra moto taxi lo interviene junto con la ayuda del técnico F, y luego lo llevan a la Depincricri; expresa que el imputado lo amenaza y le dice "si no me do el dinero ya fuiste y partimos a moto"; expresa que no tenía idea del porque el numero extorsivo del penal lo llamo, solo se enteró que fue el imputado TUNA quien le facilito su número al sujeto que llamaba de dicho número extorsivo, y se planteó desde el primer momento que el imputado recibiría el dinero producto de la extorsión; así mismo se le pone a la vista el acta de recepción de los Boucher producto del depósito y del pago que realizo al número 954336255 (número extorsivo), el del 14 de junio del 2016, el cual reconoce su contenido. - Defensa de A: Refiere que al acusado le pregunto por casualidad sobre la moto de su familiar y le dio las características de la moto taxi que fue robada y le aseguraban de que sí tenían la moto de su familiar. El número de donde recibía las telefónicas era de un número desconocido. - Ministerio Público. - Refiere que, el moto taxi robada a su familiar se estaba pagando todavía y que el sujeto le dio características de su moto taxi, y de donde laboraba el agraviado; y luego después de las denuncias empezaron a seguirlo; con referencia a la intervención del acusado se le encontró aparte del sobre con el dinero, un celular. Y que no solamente recibió amenazas del número desconocido, sino que el imputado lo amenazo

directamente. 6.1.5) Declaración PM' F: Refiere que conoce al acusado por una intervención de fecha 14 de junio del 2016, había un pacto de entrega de dinero por un familiar del agraviado B, a quien le habían robado su moto, después le pidieron dinero para la moto, manifiesta que el día en que intervienen al imputado el PNP G fue acompañado por C primo del agraviado, y en el momento de la intervención fue el Técnico fuelles que realiza la 46 intervención y que su función solo fue de apoyo; luego de intervenido el acusado fue llevado a la Depincri donde se redacta el acta de registro personal, se le encontró el sobre que fue preparado como consta en el -acto de recepción de dinero"; menciona que en el operativo el Técnico iba a estar en 27 compañía con el agraviado C en donde le esperaría si Lado del Jardín del niño, al momento hacer el acta de declaración el imputado guardo silencio, a quien se le intervino además con un celular; por Aro lado le dijeron que un día antes ya hablan conversado e le pidierais un monto para devolver la moto taxi robada, y que en un inicia el imputado no participa, y briscan del penal a "TUNA" como un enlace o intermediario; se le pone a la vista el acta de denuncia verbal. El acta de intervención policial y el acta de declarados del anisado, reconociendo en todas ellas su firma. - Defensa de A: refiere que había otras personas que intervienen con el acusado y él estaba como enlace, y el primo del agraviado busca al imputado. 7) Oralización de los medios probatorios: Destacaron cada parte el significado probatorio que consideran útil a las documentales admitidas. 8) Alegatos de clausura: Las partes formularon sus alegatos finales, reafirmandose en sus posiciones expuestas en sus alegatos de apertura. Se le concedió el uso de la palabra al acusado para que formule su autodefensa. PARTE CONSIDERATIVA: 9) Calificación legal: Que, los hechos materia de juzgamiento han sido calificado por el Ministerio Público como Delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión, tipificándolo en el artículo 200°, figura básica. 10) Doctrina1 . - El bien jurídico 'Protegido: El otro bien jurídico que se trata de protegido: extorsión aparte del patrimonio es la libertad personal entendida tanto en su acepción de no estar obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido lo que ella no prohíbe, así como su acepción de libertad ambulatoria o de locomoción. - Tipicidad Objetiva: Se configura cuando el agente. Actor o sujeto activo haciendo 1 SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. IDEMISA. Marzo 2005, p. 841, 842, 846,847, 849, 852, 855, 856 47 uso de la violencia, o amenaza, obliga a esta o a otra entregar a aquel o ventaja patrimonial o de cualquier otro tipo El objetivo, -- lograr tina ventaja indebida; es decir, el agente no debe tener derecho a obtenerla - Tipicidad subjetiva: Se configura a título de dolo, no cabe la comisión culposa es decir el agente actúa con conocimiento que está pro, violencia o la amenaza para obtener una ventaja cualquiera su, sin embargo -pese a ello voluntariamente decide desarrollar I., empleando algún medio COT1 la finalidad de 28 lograr su objetivo. Aparte del dolo se exige la concurrencia de un elemento subjetivo del tipo, esto es ánimo de obtener una ventaja económica por parte del sujeto agente - Consumación: El delito se consuma cuando la víctima otorga la ventaja obligada por el constreñimiento de los medios empleados, debiendo producirse el perjuicio patrimonial en el agraviado. Es admisible la tentativa cuando no

surte efecto en el sujeto pasivo la violencia o amenaza, del que es objeto, y éste recurre a otros medios para neutralizarla como puede ser cuando recurre a la autoridad policial. 11) Hechos probados y Análisis de la prueba actuada: 11.1) Imputación: El Ministerio Público imputa al acusado A el de pretender extorsionar a los agraviados B y C, exponiendo que el agraviado B el día 11 de Junio del 2016, a las siete horas aproximadamente, dejó estacionado su vehículo moto taxi de placa de rodaje 9517-1T en una playa de estacionamiento de la empresa Agroindustrial Laredo S.A., y al salir de laborar de dicha empresa a las 12:30 horas, se percató que su vehículo :lo se encontraba, por lo que su hermana H le comunicó el hecho a su sobrino C a fin de que apoye en la ubicación de tal vehículo, toda vez que él conoce a varios "vagos" por ser moto taxista, quien se contactó con el acusado a quien apodan "Tuna", quien luego de tomar conocimiento de tal el hecho posteriormente llamó a C mantiene dándole que ya sabían dónde tienen la moto y que debían pagar la suma de un mil quinientos soles para recuperarla y para ello debían entregarle el dinero a él. Luego se han comunicado con el referido agraviado mediante llamadas telefónicas desde el teléfono celular No.954336255, supuestamente desde el penal el Milagro, amenazándolo que entregue el dicen, pero al considerar que ese monto era muy elevado se comunicaron con el acusado manifestándole que no iban a pagar, pero el acusado insistía diciéndoles que si no pagaban el dinero exigido iban a meterte hacha a la moto-, pactando, el pago de cuatrocientos 48 soles, montando para ello un operativo con personal de la Depincri quienes intervienen al acusado luego de recoger dinero. El acusado ha negado los cargos sosteniendo que no amenazó ni llamó a los agraviados y que a él lo buscaron sólo para ayudar a recuperar la moto. 11.2) Respecto de la comisión del delito- Con las declaraciones de los agraviados B y C, corroborada con el acta de denuncia verbal de folios ocho, se ha probado que el 29 día 11 de junio del año 2016, fue sustraído, en horas de la mañana, un vehículo moto taxi de placa de rodaje 95171T de propiedad de B, de una playa de estaciona lento de la empresa Agroindustrial Laredo S A, vehículo por el cual se ha estado solicitando una suma de dinero para ser recuperada; hecho que tampoco es negado por el acusado que refiere sólo haber sido intermediario para recuperar dicha moto. En consecuencia, se encuentra probado la comisión del delito. 11.3) Respecto a la responsabilidad del acusado, debe considerarse que si bien, luego del robo de la moto taxi al agraviado B, este fu contactado por el agraviado C para que ayude a buscar el referido vehículo, conforme al relato del referido C, por ello la tesis de defensa del acusado refiere que sólo fue un intermediario porque sólo ayudo a buscar el vehículo sustraído. Debe considerarse que luego de ser convocado para recuperar dicha moto, su comportamiento posterior fue el de coadyuvar para que los agraviados paguen el dinero que se les exigía para recuperar su vehículo, y ello se pude inferir fácilmente de la declaración del testigo E quien refiere que el acusado puso en altavoz su celular por donde le piden la suma de mil quinientos soles si quieren recuperar la moto sustraída; manifestando en todo momento el acusado que el pago para recuperar la moto tendría que hacerse por su intermedio porque él iba a entregar el dinero a los extorsionadores. Es más, les infundía temor y miedo a éstos

diciendo que si no pagaban "iban a partir la moto", y era el primer interesado en que los agraviados desembolsen la suma de dinero que se les exigía, manifestando el testigo C que llegó amenazarlo. Además, si se tratara de un simple intermediario no se explica su comportamiento como es el de citar a A a determinado lugar y a determinada hora para dejar la suma de cuatrocientos soles que habían pactado pagar para recuperar la moto taxi 49 sustraída; es más, cuando llegan al lugar para dejar el dinero exigido —calle Julia Finochetti y Mauro Alcántara-, el acusado les cierra el paso y le exige a Cipriano Méndez —quien habían concurrido con el efectivo policial F-, le entreguen el dinero exigido, procediendo a entregarle el dinero que habían acondicionado en un sobre ascendente a veinte soles conforme al acta preparatoria de dinero de folios doce; siendo intervenido el acusado luego de recibir el sobre con el dinero exigido, por los efectivos policiales F y D. En consecuencia, es manifiesto el accionar delincuencia) del acusado quien, si bien al principio fue convocado para ayudar a recuperar la moto, posteriormente asumió actitud de extorsionador, tal es así 30 que su accionar no fue de coadyuvar a buscar o recuperar la moto taxi que se había sustraído ni no el de obtener un provecho de tal situación, y ello queda refleja al rendir su declaración en juicio. Cuando entra en una serie de contradicciones sin respuestas coherentes y al final de su declaración refiere con evidente nerviosismo que pidió a los agraviados cuatrocientos soles porque los "quería estafar". El Acuerdo Plenario No.2-2012/CJ-116 que trata sobre las diferencias entre los delitos de extorsión y receptación de vehículos motorizados objetos de hurto o robo, en su considerando 11) ha establecido:"...deben considerarse como una modalidad del delito de extorsión por amenaza (artículo 200 del Código Penal), aquellos casos donde el intermediario que ofrece la ubicación o recuperación del vehículo hurtado o robado, a cambio de una contraprestación económica indebida, anuncie que de no aceptarse su oferta será destruido, desaparecido, desmantelado, etc. ", modalidad delictiva en el que ha incurrido el acusado. 11.4) Con lo expuesto por los referidos testigos queda nítidamente probado la participación del acusado en la comisión del delito quien fue intervenido por personal policial en flagrancia delictiva luego de recoger el sobre que contenía el dinero exigido a los agraviados. Siendo así, y al haberse acreditado la responsabilidad del acusado con suficiente prueba de cargo, debe imponérseles la sanción penal correspondiente al haberse desvirtuado la presunción de inocencia que lo protegía. 12) Individualización de la pena. Para los efectos de la individualización de la pena del acusado se deben tener en 50 cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal a imponerse esté acorde con la culpabilidad en el hecho, la gravedad del mismo sin soslayar el daño que ocasiona en la sociedad porque se trata de un delito pluriofensivos que no solamente atenta contra el patrimonio sino contra la libertad personal del sujeto pasivo. Que, previo a determinar la pena debe establecerse que el delito materia de acusación (extorsión) no ha llegado a consumarse porque los agraviados en lugar de acceder al requerimiento que se les exigía bajo amenaza por los extorsionadores, procedieron a formular la denuncia ante la autoridad policial quien

montó un operativo para intervenir a los autores del delito, interviniéndose al acusado luego de pretender 31 recoger el dinero que se había preparado para la celada, por lo que el delito no llegó a consumarse, y si bien no llegó a recuperarse el vehículo robado, debe considerarse que el acusado no tuvo intervención en ello, su intervención es desde que fue convocado por los agraviados para recuperar la moto y es desde tal momento en que coadyuva Para exigir el dinero producto de la extorsión infundiendo temor a los agraviados que van a "partir la moto" sin pagaban el dinero exigido. En consecuencia, se advierte la concurrencia de una atenuante privilegiada (tentativa) que debe considerarse al momento de determinar la pena a imponerse. Por otro lado, deben considerarse además las condiciones personales del acusado quien se trata de una persona con una serie de carencias porque cuenta sólo con estudios secundarios, se desempeñaba como vendedor ambulante, además es agente primario al carecer de antecedentes penales y es un agente de responsabilidad restringida. Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45-A, inciso 3 párrafo a) del Código Penal, debe imponerse una pena por debajo del tercio inferior, por lo que el Colegiado considera que, al encontrarse reprimido el delito con una pena no menor de diez años, debe imponerse la pena de nueve años de pena privativa de la libertad. 13) Reparación Civil: En el presente delito se atenta contra el patrimonio y otros bienes Jurídicos como la libertad de los agraviados, por ello se dice que es un delito pluriofensiva, por lo que la reparación civil a fijarse debe reflejar los daños y 51 perjuicios ocasionados. En tal sentido, el monto solicitado por el Ministerio Publico es una suma que resulta prudencial y razonable, por tanto, el Colegiado considera que debe fijarse dicha suma como repartición civil a cancelar.' en solidaria para ambos sentenciados en ejecución sentencia. 14) Costas: Conforme al artículo 497 \ siguientes del Código Procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Que, en el presente caso, al imponérsele a los acusados sentencia condenatoria, se encuentra obligado al pago de las costas del proceso, las que se valuaran teniendo en cuenta la duración del proceso, la cantidad de pruebas que han tenido que actuarse para acreditar en juicio oral tanto la existencia del delito como la responsabilidad de los acusados, dad., la negativa de éstos respecto de su responsabilidad, lo que será evaluado al fijarse las costas en ejecución de sentencia. 32 PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado Colegiado Penal Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 16, 23, 28, 45, 45-A, 57, 92, y 200° primer párrafo, del Código Penal, concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399, 402 y 403 del Código Procesal Penal. FALLA: I. CONDENANDO al acusado A como autor del delito de EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de B y C, a NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; y encontrándose privados de su libertad desde el catorce de junio del año dos mil dieciséis, vencerá trece de junio del dos mil veinticinco, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención enlanada de autoridad competente. II. REPARACIÓN

CIVIL: Se fija en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES, a razón de dos mil soles a favor de B y quinientos soles a favor de C, que cancelará el sentenciado a favor de los agraviados en ejecución de sentencia. III. COSTAS, Con Costas IV. INSCRIPCIÓN. Se inscribo en los registros correspondientes a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Fenecido: se archive definitivamente. S.S QUISPE LECCA LUJAN CASTRO SÁNCHEZ PAGADOR 33 S

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICA DE LA LIBERTAD TERCERA SALA PENAL SUPERIOR

EXPEDIENTE N° 4006-2016-1

Sumilla. Estamos ante una modalidad del delito de extorsión por amenaza como lo ha desarrollado el Acuerdo Plenario N° 01-2012/CJ-1 16, consistente en que el intermediario ofrece la ubicación o recuperación del vehículo hurtado o robado, a cambio de una contraprestación económica indebida, al anunciar que, de no aceptarse su oferta, será destruido, desaparecido y desmantelado el objeto del delito. El imputado recurrente, en su primigenia declaración en la etapa de investigación preparatoria precisó que quería estafar a los agraviados; sin embargo, posteriormente en la etapa de juzgamiento, se rectificó en que solo actuó como intermediario entre los agraviados y os sujetos extorsionadores, por lo que, atendiendo a dichas contradicciones, se otorgó mayor fiabilidad a la declaración previa del imputado conforme lo autoriza el Recurso de Nulidad N° 3044-2004-Lima, en cuanto a que los actos que realizó el imputado recurrente se subsumen en el supuesto típico de extorsión por amenazas, en razón que, conforme la declaración del agraviado y el testigo, el imputado a quien conocen como "Tuna", no solo actuó como intermediario, sino que amenazó con que iban a "partir" la moto si no pagaban el dinero requerido. 34 SENTENCIA DE APELACIÓN RESOLUCIÓN NUMERO DIECISÉIS Trujillo, veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete Imputado : A Delito : Extorsión en Grado de Tentativa Agraviados : B – C 54 Procedencia : Segundo Juzgado Colegiado Penal Supraprovincial de la CSJLL Impugnante : Condenado Materia : Apelación de Sentencia Condenatoria Especialista : XXXXXXXXXXXX VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado A, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número die del diecisiete de julio del dos mil diecisiete, emitida por los Jueces Jorge Luis Quispe Lecca, Juan Julio Luján Castro y Daniel Sánchez Pagador del Segundo Juzgado Colegiado Penal Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. La audiencia de apelación se realizó el doce de diciembre del dos mil diecisiete, en la sala de audiencias de la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la presencia de los Jueces Superiores Titulares Carlos Merino Salazar y Giammpol Taboada Mico (Director de Debates) y con el Juez Superior Supernumerario Carlos Prado Muñoz (quien actuó por licencia del Juez Superior Titular Walter

Cotrina Miñano); el Fiscal Superior Fernando Carrasco Landeras; el abogado defensor Luis Ramos Polo por el imputado, con la participación del imputado A, a través de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario Trujillo. Interviene como ponente el Juez Superior Giammpol Taboada Pilco. 35 ANTECEDENTES: Acusación 1. Con fecha doce de enero del dos mil diecisiete, la Fiscal Flor de María Rojas Plascencia de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, formuló acusación, ante el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, contra el imputado A como autor del delito de extorsión en grado de tentativa, tipificado en el primer párrafo del artículo 200°, concordado con el artículo 16" del Código Penal, en agravio de B y C. El hecho punible consiste en que el día once de junio del dos mil dieciséis, a las siete horas aproximadamente, sujetos desconocidos 55 sustrajeron el vehículo (moto-taxi) con placa de rodaje número 9517-I T de propiedad del agraviado B, de una playa de estacionamiento de la Empresa Agroindustrial Laredo S.A. Su hermana de nombre H, al enterarse de lo sucedido, se comunicó con un amigo de la familia, C (agraviado), quien es moto-taxista y conoce a otros choferes, para que los ayudara a ubicar dicho vehículo, persona que el día doce de junio del dos mil dieciséis, e contactó con "TUNA", sobrenombre con que se identificaba el imputado A, quien se ofreció a ayudarlos. Es así como el imputado pasadas unas horas, se comunicó con C (celular número 957585253) desde el celular número 939506731 informándole que tenía noticias de la moto taxi ("quien" y "donde" la tenían), reuniéndose C, A, B y su tío de nombre E, reunión en la que el imputado les indicó que un sujeto desconocido estaba exigiendo la suma de mil quinientos soles (S 1,500.00) para entregar la moto taxi, precisando que ese monto debía dárselo a él, para luego alcanzárselo al supuesto agente extorsivo. A las veinte horas, C recibió dos Llamadas telefónicas del celular número 954336255, a través de la cual un sujeto – quien aseguro estar llamando desde el penal del Milagro- le indico que pagara para que así pudiera entregarse su vehículo, pero al indicarle C que el monto exigido era mucho dinero, fue amenazado de muerte. 2. Con fecha trece de junio del dos mil dieciséis a las ocho horas, C volvió a escribir una llamada telefónica, esta vez se le ordenó que, si quería recuperar su vehículo, debía pagarle el recibo de su celular. (954336255), el cual ascendía a la suma de ciento treinta y cuatro soles con noventa cinco céntimos (S/ 134.95). Luego de cumplir pagar el recibo, se comunicó con el agente extorsivo, quien le explicó que la moto-taxi iba ser abandonada por Alto Laredo a las catorce horas con treinta minutos. ¿Sin embargo?, esto fue sólo una mentira. A las veintiuna horas con treinta minutos, C se comunicó con el imputado, quien le dijo que iban a "partir la moto", por lo que si quería recuperarla le debía pagar la suma de cuatrocientos soles (S/ 400.00) el día catorce de junio del dos mil dieciséis a las once horas cerca a su casa. Efectuada la denuncia por el agraviado B, la DEPINCRI-Este, en coordinación con la Fiscalía de Turno, organizó un operativo policial, entregando para esto el agraviado un billete de veinte soles (S/ 20.00) con serie número 56 826912631; para ello, el efectivo policial, F acompañó al agraviado C al punto acordado con el imputado ubicado en la calle Julia Finochetti y Mauro Alcántara del distrito de Laredo.

provincia de Trujillo, departamento de La libertad, lugar en el que apareció un vehículo moto taxi rojo, el cual le cerró el paso, estacionándose a un metro de distancia, descendiendo del mismo el imitado (quien vestía bermuda azul y casaca negra), quien se acercó hasta el Ajado pidiendo que se le entregara el dinero, por lo que, C le entregó el sobre preparado por la policía, procediendo a retirarse, circunstancias en fue intervenido el imputado por el policía F, así como del policía G, encontrándole un equipo celular marca Hawái, color blanco, número 959506731, c. tarjeta SIM número 89511710100111867361, con número 866836025249566 de la empresa ENTEL. En este sentido, la acusación consideró como agraviado a B por su condición de propietario del vehículo moto taxi objeto de extorsión y a C por ser el sujeto pasivo de la acción ser quien recibió las amenazas del imputado consistente en "partir" la moto y participó en las negociaciones para la entrega del dinero exigido y también en el operativo policial para intervenir al imputado. Sentencia de primera instancia 3. Con fecha diecisiete de julio del dos mil diecisiete, los Jueces Jorge Luis Quispe Leca, Juan Julio Luján Castro y Daniel Sánchez Pagador del Segundo Juzgado Colegiado Penal Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, expidieron la sentencia contenida en la resolución número diez, condenando a A como autor del delito de extorsión en grado de tentativa, tipificado en el primer párrafo del artículo 2000, concordado con el artículo de código Penal, en agravio de B y C. Imponiéndole nueve años de pena privativa de libertad, por lo que, en entrándose privado de su libertad desde el catorce de junio del dos mil dieciséis, la p 37 a vencerá el trece de junio del dos mil veinticinco, fecha en la que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente. Fijaron la reparación civil en la suma de dos mil quinientos soles (S/ 2,500.00), a razón de dos mil soles (S/ 2,000.00) a favor del agraviado B y quinientos soles (s/500.00) a favor del agraviado C, dinero que 57 deberá cancelar el sentenciado a favor de los agraviados, en ejecución de sentencia. Con costas. Dispusieron que inscriba la condena en los registros correspondientes a cargo de poder judicial, es decir, la sentencia firme o consentida, y fenecido el proceso, se archive definitivamente. Recurso de apelación 4. Con fecha veinticuatro de julio del dos diecisiete, Richard Daniel Espino Goicochea abogado defensor del imputado A, presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, solicitando que sea declarada nula la sentencia recurrida, argumentando esencialmente como agravios de: 1) El Colegiado a quo inobservó la garantía de presunción de inocencia y derecho a la no autoincriminación, al valorar como medio probatorio la declaración en juicio que realizó el imputado A y en base a esta declaración condenarlo por el delito de extorsión, ya que según el Colegiado a quo el imputado "ha presentado contradicciones sin respuestas coherentes y ha referido con evidente nerviosismo que pidió a los agraviados cuatrocientos soles porque los quería estafar", siendo que, con ello se ha demostrado la responsabilidad de imputado, lo cual resulta atentatorio de la garantía de la presunción de inocencia, además de que, no se puede inferir la responsabilidad penal de una persona, en base a que pareció que el imputado es a nervioso y presentaba contradicciones. 2) El imputado en ningún momento a

señalado que quería estante. sitio que su rol había sido de intermediario a fin de apoyar a la parte agraviada para recuperar su moto, así, la sentencia recurrida no ha sido debidamente motivada, incurriéndose en los supuestos de motivación insuficiente y deficiencias en la motivación externa, ya que el único fundamento que utiliza el Juzgado a quo, para condenar A, aparece en el considerando 11.3 de la sentencia, donde señala que "el testigo E refirió que el acusado puso en altavoz su celular por donde le piden la suma de mil quinientos a fin de recuperar la moto sustraída". 5. El recurrente también considera como agravios que: 3) El Colegiado a quo a 58 pagaban iban a partir la moto ' señalado que el recurrente "infundida el temor y 38 miedo a los agraviados, pues si no desembolsen la suma de dinero y que se les exija manifestando testigo el C que llego a amenazarlo", siendo' su motivación insuficiente ya que no sustento a que agraviado amenazaba y tampoco se señaló como el procesado infundía temor y miedo a los agraviados, además de que, la sentencia impugnada no ha motivado la amenaza idónea propia de la extorsión (elemento típico del delito extorsión) y tampoco ha precisado los medios probatorios que acrediten dicho elemento objetivo, además de que, no se ha efectuado una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio. 4) No se ha valorado la declaración el policía F, quien con mucha objetividad ha señalado que el procesado A solo era un intermediario y que las llamadas extorsivas provenían de un solo sujeto extorsionador (denominado CON), quien usaba el celular número 954362554, esto último también lo ha señalado el agraviado C, incurriendo la sentencia en una clara ausencia de justificación externa. así, el Colegiado a quo no ha valorado el consentimiento de la parte agraviada, ya que fue la parte agraviada (C) quien busco al imputado, a fin de que pueda ser intermediario y ayude a recuperar la moto sustraída, lo cual implica que nos encontramos en el supuesto del artículo 20.10° del Código Penal (exención (le responsabilidad penal por consentimiento valido del titular de un bien jurídico de libre disposición). 5) No se ha valorado el hecho de que se acreditó en juicio la existencia de un agente extorsionador (denominado " ON"), quien era la persona que llamaba telefónicamente a los agraviados amenazarlos, utilizando el celular número 954336255, lo cual ha sido demostrado n juicio y el Colegiado no lía tenido en cuenta (ausencia de justificación externa), además de que, tampoco se ha tenido en cuenta el reporte de llamadas de Telefónica (prueba actuada en juicio), que acredita que del celular del sujeto extorsionador (954336255) se efectuaron llamadas extorsivas a los agraviados, lo cual permite demostrar la inocencia del procesado A (ausencia de justificación externa). 6. Con fecha catorce de agosto del dos mil diecisiete, mediante resolución número once, el Segundo Juzgado Colegiado Penal Supra provincial de la Curte Superior de justicia de la Libertad admitió el recurso de apelación interpuesto por el a gado 59 defensor del imputado A y elevó los actuados al Superior en grado. luego, con fecha, veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete. La Tercera Sala Penal Superior de La Libertad corrió traslado del recurso de apelación por el plazo de cinco días los demás 39 Sujetos procesales, sin que hayan procedido a absolverlo, así como tampoco se ofrecieron nuevos medios de prueba. Finalmente, con [echa duce de diciembre dcl dos mil diecisiete, se realizó la

audiencia de apelación. simio que, el imputado recurrente se ratificó en su recurso de apelación. mientras que su abogado del defensor precisó como pretensión impugnatoria que declare la nulidad de la sentencia recurrida, sin embargo, el Fiscal Superior solicitó que se confirme la sentencia condenatoria impugnada. El imputado recurrente participó en la audiencia de apelación a través de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario Trujillo I, habiendo hecho uso de su derecho a guardar silencio. Habiéndose para el veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete la expedición y lectura de sentencia. CONSIDERANDOS: 7. La sentencia condenatoria —materia de impugnación- ha resuelto que el imputado A es autor del delito de extorsión en grado de primer párrafo del artículo 200°, concordado con el artículo 16 del Código Penal , debiendo precisarse que teniendo en cuenta que la ley es aplicable en el momento de la comisión del hecho punible ocurrido en junio del dos mil dieciséis, la norma penal anotada fue modificada por reto Legislativo N° 1237, publicado el veintiséis de septiembre del dos mil quince, cuya proposición normativa es la siguiente: "El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años". 8. La sentencia recurrida para condenar al imputado A como autor del delito de extorsión en grado de tentativa, consideró que, con las declaraciones de los agraviados B y C, corroborada con el acta de denuncia verbal de folios ocho, se ha probado que el día once de junio del dos mil dieciséis, fue sustraído, en horas de la mañana, un vehículo moto taxi de placa de rodaje número 9517-IT, de propiedad de B, de una playa de estacionamiento de la empresa Agroindustrial Laredo S.A, vehículo por el cual se ha estado solicitando una suma de dinero para ser recuperada; hecho que tampoco es negado por el imputado, que refiere sólo haber sido intermediario para recuperar dicha moto, en consecuencia, se encuentra probado la comisión del delito. Asimismo, respecto a la responsabilidad del imputado, debe considerarse que si bien, luego del robo de la moto taxi al agraviado B, éste fue contactado por el agraviado C para que ayude a buscar el referido vehículo, conforme al relato del referido C, por ello la tesis de defensa del acusado refiere que sólo fue un intermediario porque sólo ayudó a buscar el vehículo traído. Luego de ser convocado para recuperar dicha moto, su comportamiento posterior fue el de coadyuvar para que los agraviados paguen el dinero que se les exigía para recuperar su vehículo, y ello se pudo inferir fácilmente de la declaración del testigo quien refirió que el imputado puso en altavoz su celular por donde le piden la suma de mil quinientos soles (S/ 1,500.00) si quieren recuperar la moto sustraída; manifestando en todo momento el imputado, que el pago para recuperar la moto tendría que hacerse por su intermedio porque él iba a entregar el dinero a los extorsionadores. Es más, se infundía temor y miedo a éstos diciendo que si no pagabais iban a partir la moto, y era el primer interesado en que los agraviados desembolsen la suma desembolsen la suma de dinero que se les exigía, manifestando el testigo C que llegó a amenazarlo. 9. La sentencia condenatoria consideró que si se tratara de un simple intermediario no se explica el

comportamiento del imputado como es el de citar a C a determinado lugar y a determinada hora para dejar la suma de cuatrocientos soles que habían pactado pagar para recuperar la moto taxi sustraída; es más, cuando llegan al lugar para dejar el dinero exigido --calle Julia Finochetti y Mauro Alcántara del distrito de Laredo-, el imputado les cierra el paso y le exige a C quien había concurrido con el efectivo policial F-, que e entreguen el dinero exigido, procediendo a entregarle el dinero que habían acordado adicionado en un sobre ascendente a veinte soles conforme al acta preparatoria de dinero de folios doce; 61 siendo intervenido el imputado, luego de recibir el sobre con el dinero exigido, por los efectivos policiales F y G. En consecuencia, es manifiesto el accionar delincuencia' del imputado, quien, si bien al principio fue convocado para ayudar a recuperar la moto, posteriormente asumió actitud de extorsionador, tal es así que su accionar no fue de coadyuvar a buscar o recuperar la moto taxi que se había sustraído sino el de obtener un provecho de tal situación, y ello queda reflejado al rendir su declaración en juicio cuando entra en una serie de contradicciones sin respuestas coherentes y al final de su declaración refiere con evidente nerviosismo que pidió a los agraviados cuatrocientos soles porque los "quería estafar-. 41 10. En el juicio oral han declarado los siguientes órganos de prueba: a) El imputado A refirió que "conoce a C por ser su compañero (le trabajo de moto taxi; al día de los hechos se encontraba trabajando en la calle Finochetti en donde el agraviado C pide si podría buscar la moto de su tío y- que horas más tarde se fue a ver un tío quien tiene su hijo en el penal, su primo I y su tío le da su número telefónico y se comunica con él y le dijo que averigüe. su primo le do que un tal "CON lo tiene y éste lo llama y le pide la suma de mil quinientos soles, comunicándole ello a C. quien le responde que con sus familiares, horas más tarde C le dice que no querían nada, porque ellos tenía a un familiar que era vago, y él iba a solucionar el problema, luego ellos (extorsionadores) empezaron a llamarle para exigirle el dinero, y fue a contarle a C que el número extorsivo lo estaba amenazando con hacerle daño a él y a su familia si no entregaban el dinero y todo por querer ayudar a recuperar la moto, y le dijo que le iba a dar' número de celular al extorsionador para que se comunique directamente con él (C), y que luego se entera que C. estaba haciendo tratos con el extorsionador; días después cuando se dirigía a la casa de sus padres observa un operativo cerca del colegio. y es ahí donde lo intervienen sin oponer resistencia es llevado a la DIPINCRI, y en dicha dependencia les brinda información al PNP Luna donde le dicen que no se preocupen por que él es solo un intermediario. y que no lo van a involucrar. Nunca lo ha llamado al agraviado C para amenazarlo, refiere que "CON" se 62 apellida "Quelada Vigo y está preso; conoce de el por medio de su primo, por motivos la moto robada y el, iba a recepcionar el dinero como intermediario y que nunca a amenazado al agraviado C. Se negó a firmar el acta de registro personal donde se le encuentra el sobre con el dinero y dos celulares más, solo refiere que es de su propiedad el celular de marca Hawái, el sujeto extorsionador se llamaba CON porque su primo le dijo que ese era el alias del extorsionador, y que el agraviado C sabía quién era el que lo estaba extorsionando-, asimismo no recuerda haber declarado cuando estaba dentro del penal; de igual manera se le pone a

la vista el acta de declaración previa del acusado el día catorce de julio del dos mil dieciséis, reconoce su firma en dicha acta; con respecto al extorsionador CON nunca lo menciono nada sobre este porque refiere no sabía su nombre; -I) 141 se contradice con su declaración pros la al manifestar de que se trataba de una broma, porque no tenía la moto y. porque quena estafarle) (al 42 agraviado) con la intención de tener los cuatrocientos soles (S/ 400.00)". b) El efectivo policial F refirió que: "el catorce de junio del dos mil dieciséis intervino a mérito de una denuncia verbal del señor C por extorsión, sobre una moto taxi que lo dejo estacionado en la fábrica de Laredo, a este hecho refiere que el agraviado le comento de lo sucedido a su sobrino C y que este a su vez le corto al imputado C para que le ayude a buscar sr "vehículo, y refiere que el imputado recibió mil quinientos soles (S/ 1,500.), pero que después le pidieron cuatrocientos soles (S/ 400.00) más; las negociaciones se realizaron entre C y el acusado, y también quedaron en entregar el dinero el catorce de junio del dos mil dos mil dieciséis y el día de la entrega el agraviado C manejaba y él iba en la moto, le dijeron que se fueran a Laredo por el jardín "Corazón de Jesús" que está ubicado en la calle Julia Finochetti, y al llegar entraron en comunicación el agraviado C y el imputado, luego de unos minutos se hizo presente el acusado en una moto taxi y solicita que se "le dé el dinero y que ya iban a botar su moto", el agraviado le entrega el s re con el dinero y el acusado empieza a retirarse y es ahí donde lo intervino y lo registra y le encuentra el sobre manita y un celular, luego refiere. Que el acusado es conducido a la DEPINCRI Este se le pone a la vis el acta de intervención y el acta de registro personal y los reconoce; en intervención el acusado tenía el teléfono en la mano y otros teléfonos en el bolsillo (se remiten actas para ver números celulares). Los agraviados denunciaron en la DEPINCRI Este, y que en la intervención participo junto al técnico G, expresa también que se encontraba a dos metros" de distancia y quien iba a entregar el dinero estaba en el mismo vehículo. c) El agraviado B refirió que "el día sábado once de junio del dos mil dieciséis a las siete horas dejó su moto taxi frente a la fábrica Laredo S.A., y luego al salir a las doce horas con treinta minutos, ésta ya no había; luego de ello se contacta con J para que vean taxistas; y a las cuatro de la tarde del mismo día le dicen que pedían mil quinientos soles (S/ 1,500.00) para que suelten su moto; fue a ver a su tío E y éste le dijo que era mucho y que queden en cuatrocientos soles (S/ 400.00); luego el lunes el acusado -alias "TUNA"- le llama y le dice que van a botar la moto a las doce horas con treinta minutos; pero no la encuentran, ese mismo día a las veinte horas, "Tuna" llama y dijo que no pasa nada porque ya le metieron "hacha" a la moto; luego con C hicieron la denuncia el catorce de junio del dos mil dieciséis, y el día de la 43 intervención fueron llevando el dinero con la policía en donde se le iba entregar a "TUNA", y al llegar al lugar , el TUNA les cierra el paso y C entrega el sobre con el dinero; refiere también que no recuperó la moto y las negociaciones las hizo su tío E, el TUNA y su sobrino C entregó el dinero. Vio que C entregaba el sobre con los veinte soles S/ 20.00) que le dio él a la policía, y ese es el billete que encontraron al acusado; se le pone a la vista el acta de entrega y de recepción del billete de veinte soles (S/ 20.00) que reconoce, refiere también que no se acuerda de los números telefónicos

extorsivos, así mismo, reconoció o el acta de denuncia Verbal y su firma de dicha acta, y el número de TUNA es 959506731. d) El testigo E refirió que: "TUNA" llega en una moto taxi junto con el agraviado C, donde el imputado realiza una llamada que pone en altavoz y le pide la suma de mil quinientos soles para que devuelvan la moto taxi, que le habían robado 64 a su sobrino el agraviado B; el testigo reconoce al imputado en juicio como TUNA; manifiesta también que al no tener la cantidad que el sujeto les exige para devolverles la moto, le ofrece la cantidad de cuatrocientos soles, y le llamo de nuevo a las seis de la tarde pidiéndole mil soles (S/ 1,000.00) y a las ocho de la noche le pedían seiscientos soles (S/ 600.00), desconociendo quien era la persona que contestaba a través del número del acusado TUNA la llamada; pero al no contar con ese monto le amenazó diciendo que "le iban a meter hacha a su moto"; expresa que B es su sobrino; por otro lado manifiesta e el dinero producto de la extorsión tenía que ser entregado al "TUNA"; más tarde recibió nuevamente una llamada diciéndole que lo iban a botar la moto p• r el cementerio del Alto Laredo, pero no la encontraron; con respecto a la intervención del acusado manifiesta que llego cuando el imputado ya había sido intervenido por la policía por el distrito de Laredo, detalla también que si supo que el imputado "TUNA" iba a ser intervenido. El imputado "TUNA" le pidió dinero a su sobrino, y él estuvo acompañando a su sobrino para que le apoye en dichas negociaciones por ser su tío". e) El agraviado C refirió que: "el día sábado once de junio del dos mil dieciséis, se encontraba trabajando en su moto cuando le llamo su prima H diciendo que se le había extraviado la moto de su sobrino; a las dos de la tarde se encontraba en su casa con el imputado "TUNA" a quien le pregunta si tenía conocimiento de la moto de su primo y le responde que no sabía nada; luego el imputado hace una llamada y le 44 informa que sí sabe en donde se encuentra la moto y que quieren mil quinientos soles (S/ 1,500.00) a lo que el agraviado le responde que primero hablara con su tío E, en el transcurso de las cinco de la tarde el acusado le llama y le pregunta si van a hacer el trato, y luego a las seis de la tarde llamo a su tío para buscar al "TUNA" en donde éste hace una llamada y le refiere que quieren mil quinientos soles (S/ 1,500.00), pero su tío no contaba con ese dinero; a las ocho la noche recibe una llamada de un número desconocido diciendo que llamaba del penal para ver si se hará el trato, manifestando el agraviado que solo contaba con cuatrocientos soles, más tarde le vuelven a llamar y le responde que ya no se hará el trato porque no tenían dinero, luego 65 de ello cerca de las nueve de la noche vuelven a llamar amenazándolo que, tú y tu madre van a morir, yo sé dónde vives y que moto manejas y paradero"; le dicen que van aceptar por cuatrocientos soles (S/ 400.00) y que tiene que pagar un recibo de RPM del número extorsivo por el cual le estaban llamando, así mi le dicen que si paga el recibo de teléfono "Botaran la moto". Al día siguiente paga el recibo por el monto aproximado de cien soles (S/ 100.00), luego llama al número extorsivo diciendo que ya había hecho el depósito; respondiéndole que a las dos de la tarde vaya a recoger su moto en el Alto Laredo en el Reservorio, a donde fueron y al no encontrarla, fue con su tío E y B a la DIRINCRI en donde planean hacer un operan o; junto con los técnicos PNP F y G; por lo que acuerdan con su tío E y con los

técnicos aneaste mencionados, llamar a TUNA Y quedar por el monto de cuatrocientos soles para que le entreguen la moto, con s tío E y con los técnicos antes mencionados, llamar al "TUNA" y lo que el acusado le da instrucciones para que vayan al día siguiente a la calle Julio Finochetti por altura del Jardín Corazón de Jesús a las diez de la mí-lana, para que le entreguen su moto. Al día siguiente van al lugar pactado junto a uno de los efectivos policiales que se hará pasar como su familiar es cuando al llegar al lugar el imputado los intercepta en una moto xi Coja y le cierra el paso, pidiéndole que le entregue el dinero, por lo que, agraviado le da un sobre con dinero, luego se retira y es en esos instantes que el técnico F quien llega en otra moto taxi lo interviene junto con la ayuda del técnico G, y luego lo llevan a la DIRINCRI; expresa que el imputado lo amenaza y le dice "si no me das el dinero ya fuiste y partimos la moto". No tenía idea del porque el número extorsivo del penal llamo, solo se enteró que fue el imputado TUNA quien le facilito su número al sujeto que llamaba de 45 dicho número extorsivo, y se planteó desde el primer momento que el imputado recibiría el dinero producto de la extorsión; asimismo, al ponérsele a la vista el acta de recepción de los Boucher producto del depósito y del pago que realizo al número 954336255 (número extorsivo) el del catorce de junio del dos mil dieciséis, los reconoció en su contenido. Al imputado le pregunto por casualidad sobre la moto de su familiar y le dio las características de la moto taxi que fue robada y le aseguraban de que sí tenían la moto de su familiar. El número de donde 66 recibía las amenazas telefónicas era de un número desconocido. La moto taxi robada a su familiar se estaba pagando todavía y que el sujeto le dio características de su moto taxi, y cíc donde laboraba el agraviado; y luego después de las denuncias empezaron a seguirlo; con referencia a la intervención del acusado se le encontró aparte del sobre con el dinero, un celular. No solamente recibió amenazas del número desconocido, sino que el imputado lo amenazo directamente". f) El efectivo policial G refirió que: "conoce al imputado por una intervención de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, había un pacto de entrega de dinero por un familiar del agraviado B, a quien le habían robado su moto, después le pidieron dinero por la moto, manifiesta que el día en que intervienen al imputado el PNP F fue acompañado por C, primo del agraviado, y en el momento de la intervención fue el Técnico F quien realizó la intervención y que su función solo fue e apoyo; luego de intervenir al acusado, lo llevaron a la DEPINCRI donde se redacta el acta de registro personal, se le encontró el sobre que fue preparado como consta en el "acta de recepción de dinero"; menciona que en el operativo el Técnico F iba a estar en compañía con el agraviado C en donde le esperaba al lado del Jardín del niños, al momento hacer el acta de declaración el imputado guardo silencio, a quien se le intervino además con un celular; por otro lado le dijeron que un día antes ya habían conversado y le pidieron un monto para devolver la moto taxi robada, y que en un inicio el imputado no participa, y buscan del penar a "TUNA" como enlace intermediario; se le pone a la vista el acta de denuncia verbal, el acta de intervención policial y el acta de declaración del acusado, reconociendo en todas ellas su firma. Había otras personas que intervienen con el acusado y él estaba como enlace, y el primo del agraviado busca

al imputado". 11. En el juicio se oralizaron los siguientes medios de prueba documentales: a) el 46 acta de Recepción de Denuncia Verbal de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, donde B pone en conocimiento de la policía los hechos materia del proceso. b) el 67 Acta de Recepción de Boucher de pago de servicio de telefonía celular, de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, donde el agraviado C hizo entrega, a la policía, de un Boucher por concepto de pago de servicio efectuado al teléfono celular número 954336255. c) el Boucher por concepto de pago por servicio efectuado al teléfono celular número 954336255. d) las Actas de recepción y predatoria de dinero, de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis. Donde le agraviado B hizo entrega, a la policía, de veinte soles S/ 20.00) a efectos de las negociaciones con el sujeto extorsionador. e) el Acta de Intervención Policial por Delito Flagrante contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, suscrita por los agraviados, donde el imputado recurrente se negó a firmar, y donde se deja constancia sobre los hechos materia de acusación. f) el Acta de Registro Personal de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, practicada al imputado recurrente, suscrita por el efectivo policial G. g) el Acta de Visualización de memoria de teléfono celular del equipo Hawái Blanco, de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, donde se visualizó el registro de llamadas del imputado, cuando fue detenido. h) el Detalle de Llamadas del equipo celular número 957585253 (Movistar) de propiedad del agraviado C, por medio del cual se acreditan las comunicaciones telefónicas con los números 959506731 de propiedad del imputado, (llamada entrante) el día doce de junio del dos mil dieciséis, y, 954336255 (llamada entrante) los días doce y trece de junio del dos mil dieciséis. i) la Copia de la Tarjeta de identificación (vehicular de la moto taxi de placa de rodaje número 9517-1T, por intermedio del cual el agraviado B acredita la propiedad del vehículo que le fu sustraído el día once de junio del dos mil dieciséis. j) la Carta TSP-8303000a-K 0226- 2016-C-F de Telefónica del Perú S.A.A. de fecha catorce de agosto de dos mil dieciséis, por intermedio de la cual se acredita que efectivamente el numero 957585253 (Movistar) es de propiedad del agraviado C. k) la impresión y CD-ROM remitida mediante Carta TSP83030000-KVV-0226-2D16-C-F de Telefónica del Perú S.A.A. l) la Copia Literal de la Partida Electrónica número 606300131 del vehículo de placa de rodaje N° 95171T, por intermedio del cual se acredita que su titular, según Registros Públicos, es el agraviado B. m) la declaración 47 previa, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, del imputado A, en presencia de 68 su abogado defensor, el Fiscal de turno y un efectivo policial instructor, donde el imputado recurrente declaró sobre los hechos materia de acusación, y que obra de fojas 75 a 78 del cuaderno de debates. 12. El primer agravio contenido en el recurso de apelación consiste en que el colegiado a quo inobservó la garantía de presunción de inocencia y derecho a la autoincriminación, al valorar como medio probatorio la declaración en juicio e realizó el imputado A y en base a esta declaración condenarlo por el delito de extorsión, ya que según el Colegiado a quo el imputado contradicciones sin respuestas coherentes y ha referido con evidente nerviosismo pidió a los agraviados cuatrocientos soles porque los quería estafar", siendo que, con ello se ha demostrado

la responsabilidad de imputado, lo cual resulta atentatorio de la garantía de la /presunción de inocencia, además de que, no se puede inferir la responsabilidad penal de una persona, en base a que pareció que el imputado estaba nervioso y presentaba contradicciones. 13. El artículo 2.24.h de la Constitución reconoce que carecen de valor las declaraciones obtenidas por: a) la violencia moral, psíquica o física; N la tortura y c) los tratos humillantes o denigrantes. Así pues, el derecho a que se establezca la invalidez de las declaraciones obtenidas mediante el uso de la violencia en sentido lato, tiene como fin enervar el valor jurídico de aquellas revelaciones o exposiciones alcanzadas mediante cualesquiera de las formas de agresión anteriormente señaladas. De este modo, en nuestro ordenamiento jurídico una prueba será considerada prohibida cuando se obtenga mediante la violación directa o indirecta de algún derecho fundamental, mas no de los derechos de rango legal o infra legal (STC N° 655-2010-1'1 PHC/TC del veintisiete de octubre del dos mil diez, caso Alberto Químper Herrera, fj. 15). El derecho a la no autoincriminación comprende tanto su dimensión negativa de abstención de declarar, como su dimensión positiva de aceptación de declarar, sin prestar juramento de decir la verdad. El imputado no tiene el deber de declarar la verdad, ya sea que declare la verdad o que oculte información, no estará haciendo más que ejercer su derecho a la propia defensa.

14. La facultad de confesar es personalísima y se funda exclusivamente en la 48 voluntad del imputado no puede ser inducida por nadie. Sumado a ello el imputado debe estar amparado por garantía de no ser obligado a declarar contra sí mismo. Sólo a declaración del imputado obtenida por un procedimiento respetuoso, puede ser valorada ampliamente por los jueces para fundar sus juicios o decisiones sobre la reconstrucción del comportamiento atribuido, objeto del proceso, si a la vez respeta las demás reglas de garantía que la rigen (Casación N° 407-2012-Arequipa del veinticinco de enero de los dos mil trece, caso Orlando Quispe Pancca, fj. 6). Del reconocimiento al imputado de la libertad de declarar y del derecho a la no autoincriminación, se tiene que: a) No se puede utilizar ningún medio violento para obligar al imputado a declarar, prohibiendo cualquier manipulación física o psicológica vulneradora de su conciencia; b) No se puede exigir juramento o promesa de decir la verdad; c) Se prohíben las preguntas capciosas durante el interrogatorio; d) La facultad de mentir permanece en el ámbito personal del imputado, si lo considera de interés para su defensa; e) La facultad de declarar cuando el imputado entienda pertinente debe ser protegida; J El imputado tiene derecho a guardar silencio o simplemente a no declarar. 15. Sala Penal considera que el imputado recurrente prestó declaración en juicio de norma voluntaria e informada, previo conocimiento de los cargos contenidos en la acusación, con la participación de su abogado defensor de libre elección y ante los jueces de juzgamiento, esto es con todas las garantías legales. Además, conforme al artículo 393.2° del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria apelada procedió a valorar la declaración del imputado en forma conjunta con los demás medios de prueba actuados en juicio como las declaraciones de B, C, G, E y F y C, quienes narraron cual fue la participación del imputado en el hecho punible, lo cual también encuentra corroboración la prueba documental

oralizada en juicio como el Acta de Recepción de Denuncia Verbal; el Acta de Recepción de Boucher de pago de servicio de telefonía celular; el Boucher por Concepto de pago por servicio efectuado al teléfono celular número 954336255; / las Actas de recepción y 70 preparatoria de dinero; el Acta de Intervención Policial por Delito Flagrante contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis; el Acta de Registro Personal; el Acta. de Visualización de memoria de teléfono celular; el Detalle de Llamadas del equipo celular; la Copia de la Tarjeta de identificación 49 vehicular de la moto taxi de palea de rodaje número 9517-1T, entre otros. 16. El segundo agravio contenido en el recurso de apelación consiste en que, el imputado en ningún momento ha señalado que quería estafar, sino que su rol había sido de intermediario a fin de apoyar a la parte agraviada para recuperar su moto, así, la sentencia recurrida no ha sido debidamente motivada, incurriéndose en los supuestos de motivación insuficiente y deficiencias en la motivación externa, ya que el único fundamento que utiliza el Juzgado a quo, para condenar a Rodríguez Ramírez, aparece en el considerando 11.3 de la sentencia, donde señala que "el testigo E refirió que el acusado puso en altavoz su celular por donde le piden la suma de mil quinientos a fin de recuperar la moto sustraída. Analizar este agravio corresponde invocar la doctrina legal sobre el delito de extorsión contenida en el Acuerdo Plenario N° 02-2012/0-116 de "fecha veinticuatro e enero del dos mil trece, en el sentido que: "Si se tienen presentes las consideraciones y argumentos expuestos, deben considerarse como una modalidad del delito de extorsión por amenaza (artículo 200° del Código Penal), aquellos casos donde el intermediario que ofrece la ubicación o recuperación del vehículo hurtado o robado, a cambio de una contraprestación económica indebida, anuncie que de no aceptarse su oferta, será destruido, desaparecido, desmantelado, etc. Por consiguiente, cuando no medie la aludida amenaza y en atención al modo concreto de intervención que asuma el intermediario frente al titular del vehículo afectado (ayude a negociar su recuperación o procure que se le adquiera por un precio), el hecho antijurídico podrá ser calibrado como un delito de receptación agravada (artículos 194° y 195° del Código Penal)" (Fundamento jurídico 11). 17. En el presente caso, conforme a los lineamientos del Acuerdo Plenario N° 02 - 2012/0-1, estamos ante una modalidad del delito de extorsión por amenaza 71 consiste en que el intermediario ofrece la ubicación o recuperación del vehículo hurtado o robado, a cambio de una contraprestación económica indebida, a tildar que, de no aceptarse su oferta, será destruido, desaparecido y de antelado el objeto del delito. El imputado recurrente, en su primigenia declaración en la etapa de investigación preparatoria con fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, precisó que quería estafar a los agraviados específicamente agraviado C sin embargo, posteriormente en la etapa de juzgamiento, se rectificó en que solo actuó como / 50 intermediario entre los agraviados y los sujetos extorsionadores, por lo que, atendiendo a dichas contradicciones, el Colegiado a quo correctamente otorgó mayor finalidad a la declaración previa del imputado conforme lo autoriza la doctrina jurisprudencial contenida en el Recurso de Nulidad N° 3044-2004- Lima, / en cuanto a que los actos que realizó el imputado

recurrente se subsumen en el supuesto típico de extorsión por amenazas, en razón que, conforme la declaración del agraviado C y el testigo Ricardo Jaime Abanto La Torre, el imputado a quien conocen como "Tuna", no solo actuó como intermediario, sino que amenazó con que iban a "partir" la moto si no pagaban el dinero requerido. 18. El Recurso de Nulidad N° 3044-2004-Lima del uno de diciembre del dos mil cuatro emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, consideró como doctrina jurisprudencial vinculante que: "Cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal. En la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y, en su caso, del abogado defensor. El Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el juicio oral, s' o que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones que el Tribunal debe precisar cumplidamente-, que ofrezca mayor credibilidad lo tanto dicha declaro en la etapa de instrucción' que lo dicho después en el juicio oral, en ración se haya 72 sometido en tal acto a contradicción con las declarado en la garantías de igualdad, publicidad e inmediación y trasunta una mayor verosimilitud y fidelidad cumplimiento, en su esencia, de los requisitos de legalidad y contradicción (fundamento jurídico 5) 19. El tercer agravio contenido en el recurso de apelación consiste en que, el Colegiado a quo ha señalado que el recurrente "infundía temor y miedo a los agraviados, pues si no pagaban iban a partir la moto y era el primer interesado en que los agraviados desembolsen la suma de dinero que se les exigía, manifestando el testigo E que llego a amenazarlo", siendo su motivación insuficiente ya que no se sustentó a que agraviado amenazaba y tampoco se señaló como es que el procesado infundía temor y miedo a los agraviados, además de que, la sentencia impugnada no 51 ha motivado la amenaza idónea propia de la extorsión (elemento típico del delito de extorsión) y tampoco ha precisado los medios probatorios deben ser contundentes y corroborados, además de que, no se ha efectuado una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio. La Sala Penal considera, que el juzgado a quo ha realizado una valoración conjunta de los medios probatorios admitidos y actuados en la etapa de juzgamiento, conforme lo prevé el artículo 393.2° del Código Procesal Penal, así, conforme a las declaraciones de C, el imputado recurrente no solo actuó como intermediario, sino que tuvo una participación activa dentro del delito de extorsión, subsumiéndose su comportamiento en el delito de extorsión por amenazas, previsto en el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal y conforme la modalidad descrita en el Acuerdo Plenario N° 02-20 1 2:C.I -116. 20. El cuarto agravio contenido en el recurso de apelación consiste en que, no se ha valorado la declaración del policía G, quien con mucha objetividad ha señalado que el procesado A solo era un intermediario y que las llamadas extorsivas provenían de un solo sujeto extorsionador (denominado CON), quien usaba el celular número 954336255, esto último también lo ha señalado el agraviado C incurriendo la sentencia en una clara

ausencia de justificación externa, así, el Colegiado a quo no ha valorado el consentimiento de la parte agraviada, ya que 73 fue la parte agraviada (C) quien busco al imputado, a fin de que pueda ser intermediario y ayude a recuperar la moto sustraída, lo cual implica que nos encontramos en el supuesto del artículo 20.10° del Código Penal (exención de responsabilidad penal por consentimiento valido del titular de un bien jurídico de libre disposición). Primera Sala Penal considera que en el presente caso, no concurre la causa de exención de la responsabilidad penal prevista en el artículo 20.10° del Código Penal, consistente en actuar con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición; en razón que sien s lo: agraviados pretendían recuperar su vehículo moto taxi, e l imputado se aprovechó de dicha situación de necesidad para solicitar dinero al agraviado C para recuperar la moto taxi del agraviado B bajo la amenaza de que iban a partir la moto, así, aun cuando inicialmente los agraviados buscaron al imputado para que les ayude a recuperar el vehículo moto taxi, posteriormente, el imputado asumió el rol activo de extorsionador. 21. El quinto agrario contenido en el recurso de apelación consiste en que no se ha 52 valorado el hecho de que se acreditó en juicio la existencia de un agente extorsionador (denominado "CON"), quien e r a la persona que llamaba telefónicamente a los agraviados a amenazarlos, utilizando el celular número 95433625, lo cual ha sido demostrado en juicio y el Colegiado no ha tenido en cuenta (ausencia de justificación externa), además de que, tampoco se ha tenido et cuenta el reporte de llamadas de Telefónica (prueba actuada en juicio). Que acredita que del celular del sujeto extorsionador (954336255) se efectuaron llamadas extorsivas a los agraviados. Lo cual permite demostrar la inocencia del Procesado A (ausencia de justificación externa). Primera Sala Penal considera que aun cuando Ministerio Público no pudo lograr identificar durante el proceso al sujeto al cómo "CON"; sin embargo, si se ha acreditado de manera suficiente la participación del imputado recurrente para que inicialmente ayude a recuperar la moto taxi del agraviado B, aprovechándose luego de la situación para asumir el rol activo de extorsionador. 22. Por lo expuesto, deberá confirmarse la sentencia condenatoria en todos sus 74 extremos, al haberse acreditado la responsabilidad del imputado recurrente en los hechos materia de acusación. Finalmente, conforme a los artículos 504.2°y 505.1° del Código Procesal Penal corresponde imponer costas a cargo del condenado recurrente A, por haber interpuesto su recurso impugnatorio sin éxito. DECISIÓN: Por estos fundamentos, por unanimidad: I. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha diecisiete de julio del dos mil diecisiete emitida por el Segundo Juzgado Colegiado Penal Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que CONDENA al imputado A como autor del delito de extorsión en grado de tentativa, tipificado en el primer párrafo del artículo 200°, concordado con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de B y C. Imponiéndole nueve años de pena privativa de libertad, por lo que, encontrándose privado de su libertad desde el catorce de junio del dos mil dieciséis, la pena vencerá el trece de junio del dos mil veinticinco, fecha en la que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando o no exista otro mandato de detención emanado

de autoridad competente y, fijaron la reparación civil en la suma de dos mil quinientos soles (S/ ,500.00), a razón de dos mil soles (S/ 2,000.00) a favor del agraviado B y quinientos soles (S/ 500.00) a favor del agraviado C, dinero que deberá cancelar el sentenciado a favor de los agraviado, en ejecución de sentencia. Con costas. Dispusieron que se inscriba la condena en los registros correspondientes a cargo del Poder Judicial, es decir, la sentencia firme o consentida, y fenecido el proceso, se archive definitivamente. II. IMPUSIERON el pago de costas en segunda instancia al condenado A, por haber impuesto su recurso impugnatorio sin éxito. III. DISPUSIERON que se de lectura a la presente sentencia en audiencia pública. DEVUÉLVASE los autos al órgano jurisdiccional de origen. 75 S.S MERINO SALAZAR TABOADA PILCO PRADO MUÑOS.

Anexo 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p>

N C I A	SENTENCIA		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>

				<p>contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>

				<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple
--	--	--	-----------------------------------	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

T E N C I A	DE LA		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i> 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	SENTENCIA	PARTE	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

		<p>CONSIDERATI VA</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>No cumple</p>
--	--	--	--

Anexo 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas,*

jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.*

Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

No cumple

Anexo 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5

parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL

PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE

CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al*

Cuadro 2.

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	----------	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativ	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33 - 40]	Muy alta					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p>SENTENCIA RESOLUCIÓN N° Diez.</p> <p>El milagro, diecisiete de Julio del año dos mil diecisiete.</p> <p>Vistos y oídos los actuados Correspondientes, en la audiencia de juicio oral, en un acto público, por ante el SEGUNDO PENAL COLEGIADO DE LA CORTESUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrado por los jueces DR JORGE LUIS QUISPE LECCA PRESIDENTE Y DIRECTOR DE DEBATES, DR JUAN JULIO CASTRO Y DR DANIEL SANCHEZ PAGADOR, en el proceso seguido contra A por delito de EXTORCIÓN, en agravio de B y C</p> <p>Enunciación y Circunstancias objeto de Acusación del Ministerio Publico. - Refiere que, el día 11 de julio del 2016 a las 7:00 horas aproximadamente, sujetos desconocidos sustrajeron el vehículo (MOTO – TAXI) con placa de rodaje 957- 1T, de propiedad de la agraviada B. Del celular N. 954336255, a través del cual un sujeto, el cual aseguro estar llamando 40 desde el penal el Milagro, le indico que pagara para que así pueda entregar su vehículo, poso al indicarle C que el monto exigido era mucho dinero, fue amenazado de muerte. Luego de ello el 13 de junio del 2016 a horas 8:00 de la mañana, C volvió a recibir una llamada telefónica, esta vez se le ordeno que, si quería recuperar su vehículo, debía pagarle el recibo de su celular "954336255", el cual ascendía a la suma de S/. 134,95 soles, luego cumplir con esto, se comunicó con el agente extorsivo, quien le 21 explico que la moto taxi iba a ser abandonada por alto Laredo a las 14:30 horas, sin embargo, esta fue solo una mentira, posteriormente a las 21:30 horas aproximadamente, C, se comunicó con el acusado, quien le dijo que iban a "partir la moto", por lo que si quería recuperarla debía pagar S/. 400.00 Soles, el día 14 de junio del 2016 a las 11:00 horas cerca a su casa. A partir de esta información la DEPINCRI ESTE, en coordinación con la fiscalía de turno, organizo un operativo policial, entregando para esto el agraviado un billete de S/. 20.00 Soles (serie: B2691263J); y dándose por iniciado el operativo, el efectivo policial SO2 Ernesto Fuelles Morón acompañó al agraviado C, al punto acordado con el acusado, sito en la calle Julia Finoch-RWY Mauro Alcántara, lugar en el que apareció un vehículo moto taxi</p>	<p><i>sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rojo el cual cerro el paso, estacionándose un metro de distancia, descendiendo del mismo el acusado que vestía bermuda azul y casaca negra, quien se le acercó y hasta el vehículo pidiendo que se le entregara el dinero-por la que el agraviado C, le entrego el sobre preparado por la , policía, procediendo luego el acusado a retirarse, es en esos momentos que el imputado es intervenido por el SO2 PNP Ernesto Puelles Morón, así como el oficial SOT2</p>								
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>DND Miguel Luna Aparicio, encontrándose en la otra mano ierda un equipo celular marca Huawei, color blanco, de N° 06731, con tarjeta SIM N° 89511710100111867361 y con I N' 866836025249566, de la empresa ENTEL. - ficación y Pretensión Penal: Se imputa al acusado A ser OR del delito de Extorsión en grado de tentativa en agravio ; y C, tipificado en el Art. 200 primer párrafo del Código il que prescribe</p> <p>etensión de la Defensa de A: Refiere que, su patrocinado no ito el dinero, sino que recurren a él porque era taxista con el e ayudar a recuperar la moto robada, y fue un tercero el que ito el dinero y el cual no recogió, ni tampoco se le encontró ún sobre. 4) Nuevas Pruebas: - Ministerio Público: aración del acusado; donde refiere que reconoce el celular ue se encontraba junto con el agraviado ArandaAbanto. - gaviado admite prueba. 5) Examen del acusado: 5.1) Acusado :efiere que conoce a C por ser un compañero de trabajo de) taxi, con respecto al día de los hechos expresa que se ntraba trabajando por la calle Finochetti en donde el viado C le pide si podría buscar la moto de su tío y que horas más tarde se fue a ver un tío quien tiene su hijo en el penal su primo Edwin, y su tío le da su número telefónico y se comunica con el y le dijo que averigüe, su primo le dijo que un tal "CON" lo tiene y éste lo llama y le pide la suma de mil quinientos soles, comunicándole ello a C, quien le responde que hablara con sus familiares, horas más tarde C le dice que no querían pagar nada, porque ellos tenía a un familiar que era vago, y él iba a solucionar el problema, luego ellos (extorsionadores) empezaron a llamarle para exigirle el dinero, y fue a contarle a C que el número extorsivo lo estaba amenazando con hacerle daño a él y a su familia si no entregaban el dinero y todo por querer ayudar a recuperar la moto, y le dijo que le iba a dar su número de celular al extorsionador para que se comuniquen directamente 42 con él</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>				

<p>(C), y que luego se entera que C estaba haciendo tratos con el extorsionador; días después cuando se dirigía a la casa de sus padres observa un operativo cerca del colegio, y es ahí donde lo intervienen sin oponer resistencia es llevado a la Depincri, y en dicha dependencia les brinda información al PNP Luna donde le dicen que no se preocupen por que él es solo un intermediario, y que no lo van a involucrar; así mismo refiere que nunca lo ha llamado al agraviado C para amenazarlo, refiere que "CON" se apellida "Quezada Vigo" y está preso; conoce de él por medio de su primo, por motivos de la moto robada, y él iba a recepcionar el 23 dinero como intermediario y que nunca ha amenazado al agraviado C. Ministerio Público: se negó a firmar el acta de registro personal donde se le encuentra el sobre con el dinero y dos celulares más, refiere que solo es de su propiedad el celular de marca "Huawei"; refiere que se llamaba "CON" porque su primo le dijo que ese era el alias del extorsionador, y que el agraviado C sabía quién era el que lo estaba extorsionando; así mismo no recuerda haber declarado cuando estaba dentro del penal; de igual manera se le pone a la vista el acta de declaración previa del acusado el día 14 de junio del 2016, reconoce su firma en dicha acta; con respecto al extorsionador.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04006-2016-1-JR-PE-08

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

	<p>ánimo de obtener una ventaja económica por parte del sujeto agente - Consumación: El delito se consuma cuando la víctima otorga la ventaja obligada por el constreñimiento de los medios empleados, debiendo producirse el perjuicio patrimonial en el agraviado. Es admisible la tentativa cuando no surte efecto en el sujeto pasivo la violencia o amenaza, del que es objeto, y éste recurre a otros medios para neutralizarla como puede ser cuando recurre a la autoridad policial. 11) Hechos probados y Análisis de la prueba actuada: 11.1) Imputación: El Ministerio Público imputa al acusado A el de pretender extorsionar a los agraviados B y C, exponiendo que el agraviado B el día 11 de Junio del 2016, a las siete horas aproximadamente, dejó estacionado su vehículo moto taxi de placa de rodaje 9517-1T en una playa de estacionamiento de la empresa Agroindustrial Laredo S.A., y al salir de laborar de dicha empresa a las 12:30 horas, se percató que su vehículo :lo se encontraba, por lo que su hermana H le comunicó el hecho a su sobrino C a fin de que apoye en la ubicación de tal vehículo, toda vez que él conoce a varios "vagos" por ser moto taxista, quien se contactó con el acusado a quien apodan "Tuna", quien luego de tomar conocimiento de tal el hecho posteriormente llamó a C mantiene dándole que ya sabían dónde tienen la moto y que debían pagar la suma de un mil quinientos soles para recuperarla y para ello debían entregarle el dinero a él.</p>	<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>					<p>X</p>						

	<p>9) Calificación legal: Que, los hechos materia de juzgamiento han sido calificado por el Ministerio Público como Delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión, tipificándolo en el artículo 200°, figura básica. 10) Doctrinal . - El bien jurídico Protegido: El otro bien jurídico que se trata de protegido: extorsión aparte del patrimonio es la libertad personal entendida tanto en su acepción de no estar obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido lo que ella no prohíbe, así como su acepción de libertad ambulatoria o de locomoción. - Tipicidad Objetiva: Se configura cuando el agente. Actor o sujeto activo haciendo 1 SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. IDEMISA. Marzo 2005, p. 841, 842, 846,847, 849, 852, 855, 856 47 uso de la violencia, o amenaza, obliga a esta o a otra entregar a aquel o ventaja patrimonial o de cualquier otro tipo El objetivo, -- lograr tina ventaja indebida; es decir, el agente no debe tener derecho a obtenerla - Tipicidad subjetiva: Se configura a título de dolo, no cabe la comisión culposa es decir el agente actúa con conocimiento que está pro, violencia o la amenaza para obtener una ventaja cualquiera su, sin embargo -pese a ello voluntariamente decide desarrollar I., empleando algún medio COTI la finalidad de 28 lograr su objetivo. Aparte del dolo se exige la concurrencia de un elemento subjetivo del tipo, esto es</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<p>40</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>ánimo de obtener una ventaja económica por parte del sujeto agente - Consumación: El delito se consuma cuando la víctima otorga la ventaja obligada por el constreñimiento de los medios empleados, debiendo producirse el perjuicio patrimonial en el agraviado. Es admisible la tentativa cuando no surte efecto en el sujeto pasivo la violencia o amenaza, del que es objeto, y éste recurre a otros medios para neutralizarla como puede ser cuando recurre a la autoridad policial. 11) Hechos probados y Análisis de la prueba actuada: 11.1) Imputación: El Ministerio Público imputa al acusado A el de pretender extorsionar a los agraviados B y C, exponiendo que el agraviado B el día 11 de Junio del 2016, a las siete horas aproximadamente, dejó estacionado su vehículo moto taxi de placa de rodaje 9517-1T en una playa de estacionamiento de la empresa Agroindustrial Laredo S.A., y al salir de laborar de dicha empresa a las 12:30 horas, se percató que su vehículo :lo se encontraba, por lo que su hermana H le comunicó el hecho a su sobrino C a fin de que apoye en la ubicación de tal vehículo, toda vez que él conoce a varios "vagos" por ser moto taxista, quien se contactó con el acusado a quien apodan "Tuna", quien luego de tomar conocimiento de tal el hecho posteriormente llamó a C mantiene dándole que ya sabían dónde tienen la moto y que debían pagar la suma de un mil quinientos soles para recuperarla y para ello debían entregarle el dinero a él.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere</i>)</p>										

	<p>Luego se han comunicado con el referido agraviado mediante llamadas telefónicas desde el teléfono celular No.954336255, supuestamente desde el penal el Milagro, amenazándolo que entregue el dicen, pero al considerar que ese monto era muy elevado se comunicaron con el acusado manifestándole que no iban a pagar, pero el acusado insistía diciéndoles que si no pagaban el dinero exigido iban a meterte hacha a la moto-, pactando, el pago de cuatrocientos 48 soles, montando para ello un operativo con personal de la Depinci quienes intervienen al acusado luego de recoger dinero. El acusado ha negado los cargos sosteniendo que no amenazó ni llamó a los agraviados y que a él lo buscaron sólo para ayudar a recuperar la moto. 11.2) Respecto de la comisión del delito- Con las declaraciones de los agraviados B y C, corroborada con el acta de denuncia verbal de folios ocho, se ha probado que el 29 día 11 de junio del año 2016, fue sustraído, en horas de la mañana, un vehículo moto taxi de placa de rodaje 95171T de propiedad de B, de una playa de estaciona lento de la empresa Agroindustrial Laredo S A, vehículo por el cual se ha estado solicitando una suma de dinero para ser recuperada; hecho que tampoco es negado por el acusado que refiere sólo haber sido intermediario para recuperar dicha moto. En consecuencia, se encuentra probado la comisión del delito. 11.3) Respecto a la responsabilidad del acusado, debe considerarse que si bien, luego del robo de la moto taxi al agraviado B, este fu contactado por el agraviado C para que ayude a buscar el referido vehículo, conforme al relato del referido C, por ello la tesis de defensa del acusado refiere que sólo fue un intermediario porque sólo ayudo a buscar el vehículo</p>	<p><i>hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>sustraído. Debe considerarse que luego de ser convocado para recuperar dicha moto, su comportamiento posterior fue el de coadyuvar para que los agraviados paguen el dinero que se les exigía para recuperar su vehículo, y ello se puede inferir fácilmente de la declaración del testigo E quien refiere que el acusado puso en altavoz su celular por donde le piden la suma de mil quinientos soles si quieren recuperar la moto sustraída; manifestando en todo momento el acusado que el pago para recuperar la moto tendría que hacerse por su intermedio porque él iba a entregar el dinero a los extorsionadores. Es más, les infundía temor y miedo a éstos diciendo que si no pagaban "iban a partir la moto", y era el primer interesado en que los agraviados desembolsen la suma de dinero que se les exigía, manifestando el testigo C que llegó amenazarlo. Además, si se tratara de un simple intermediario no se explica su comportamiento como es el de citar a A a determinado lugar y a determinada hora para dejar la suma de cuatrocientos soles que habían pactado pagar para recuperar la moto taxi 49 sustraída; es más, cuando llegan al lugar para dejar el dinero exigido —calle Julia Finochetti y Mauro Alcántara-, el acusado les cierra el paso y le exige a Cipriano Méndez —quien habían concurrido con el efectivo policial F-, le entreguen el dinero exigido, procediendo a entregarle el dinero que habían condicionado en un sobre ascendente a veinte soles conforme al acta preparatoria de dinero de folios doce; siendo intervenido el acusado luego de recibir el sobre con el dinero exigido, por los efectivos policiales F y D</p>	<p><i>qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación</p>										

		<p>de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

- Fuente: Expediente N°04006-2016-1-JR-PE-08
- El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del

derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Extorsión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	En consecuencia, es manifiesto el accionar delincuencia) del acusado quien, si bien al principio fue convocado para ayudar a recuperar la moto, posteriormente asumió actitud de extorsionador, tal es así 30 que su accionar no fue de coadyuvar a buscar o recuperar la moto taxi que se había sustraído ni no el de obtener un provecho de tal situación, y ello queda refleja al rendir su declaración en juicio. Cuando entra en una serie de contradicciones sin respuestas coherentes y al final de su declaración refiere con evidente nerviosismo que pidió a los agraviados cuatrocientos soles porque los "quería estafar". El Acuerdo Plenario No.2-2012/CJ-116 que trata sobre las diferencias entre los delitos de extorsión y receptación de vehículos motorizados objetos de hurto o robo, en su considerando 11) ha establecido: "...deben considerarse como una modalidad del delito de extorsión por amenaza (artículo 200 del Código Penal), aquellos casos donde el intermediario que ofrece la ubicación o recuperación del vehículo hurtado o robado, a cambio de una contraprestación económica indebida, anuncie que de no aceptarse su oferta será destruido, desaparecido, desmantelado, etc. ", modalidad delictiva en el que ha incurrido el acusado. 11.4) Con lo expuesto por los referidos testigos queda nítidamente probado la participación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>				X						

	<p>acusado en la comisión del delito quien fue intervenido por personal policial en flagrancia delictiva luego de recoger el sobre que contenía el dinero exigido a los agraviados. Siendo así, y al haberse acreditado la responsabilidad del acusado con suficiente prueba de cargo, debe imponérseles la sanción penal correspondiente al haberse desvirtuado la presunción de inocencia que lo protegía. 12) Individualización de la pena. Para los efectos de la individualización de la pena del acusado se deben tener en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal a imponerse esté acorde con la culpabilidad en el hecho, la gravedad del mismo sin soslayar el daño que ocasiona en la sociedad porque se trata de un delito pluriofensivos que no solamente atenta contra el patrimonio sino contra la libertad personal del sujeto pasivo. Que, previo a determinar la pena debe establecerse que el delito materia de acusación (extorsión) no ha llegado a consumarse porque los agraviados en lugar de acceder al requerimiento que se les exigía bajo amenaza por los extorsionadores, procedieron a formular la denuncia ante la autoridad policial quien montó un operativo para intervenir a los autores del delito, interviniéndose al acusado luego de pretender 31 recoger el dinero que se había preparado para la celada, por lo que el delito no llegó a consumarse, y si bien no llegó a recuperarse el vehículo robado, debe considerarse que el acusado no tuvo intervención en ello, su intervención es desde que fue convocado por los agraviados para recuperar la moto y es desde tal momento en que coadyuva. Para exigir el dinero producto de la extorsión infundiendo temor a los agraviados que van a "partir la moto" sin pagaban el dinero exigido. En consecuencia, se advierte la concurrencia de una atenuante privilegiada (tentativa) que debe considerarse al momento de determinar la pena a imponerse.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>			X							

	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado Colegiado Penal Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 16, 23, 28, 45, 45-A, 57, 92, y 200° primer párrafo, del Código Penal, concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399, 402 y 403 del Código Procesal Penal. FALLA: I. CONDENANDO al acusado A como autor del delito de EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de B y C, a NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; y encontrándose privados de su libertad desde el catorce de junio del año dos mil dieciséis, vencerá trece de junio del dos mil veinticinco, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención enlanada de autoridad competente. II. REPARACIÓN CIVIL: Se fija en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES, a razón de dos mil soles a favor de B y quinientos soles a favor de C, que cancelará el sentenciado a favor de los agraviados en ejecución de sentencia. III. COSTAS, Con Costas IV. INSCRIPCIÓN. Se inscribo en los registros correspondientes a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Fenecido: se archive definitivamente.</p>	<p>identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

S.S. QUISPE LECCA LUJAN CASTRO SÁNCHEZ PAGADOR 33 S													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Fuente: Expediente N°04006-2016-1-JR-PE-08
- El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Extorsión

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>ENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICA DE LA LIBERTAD TERCERA SALA PENAL SUPERIOR</p> <p>EXPEDIENTE N° 4006-2016-1</p> <p>Sumilla. Estamos ante una modalidad del delito de extorsión por amenaza como lo ha</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>										

	<p>desarrollado el Acuerdo Plenario N° 01-2012/CJ-1 16.</p> <p>Sentencia Condenatoria</p> <p>Especialista : XXXXXXXXXXXXX</p> <p>Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado Colegiado Penal Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 16, 23, 28, 45, 45-A, 57, 92, y 200° primer párrafo, del Código Penal, concordado con los artículos 1,</p>	<p>acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
<p>Postura de las partes</p>	<p>11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399, 402 y 403 del Código Procesal Penal. FALLA: I. CONDENANDO al acusado A como autor del delito de EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de B y C, a NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; y encontrándose privados de su libertad desde el catorce de junio del año dos mil dieciséis, vencerá trece de junio del dos mil</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién</p>					X					<p>10</p>

	<p>veinticinco, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención enlanada de autoridad competente. II. REPARACIÓN CIVIL: Se fija en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES, a razón de dos mil soles a favor de B y quinientos soles a favor de C, que cancelará el sentenciado a favor de los agraviados en ejecución de sentencia. III. COSTAS, Con Costas IV. INSCRIPCIÓN. Se inscribo en los registros correspondientes a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Fenecido: se archive definitivamente. S.S QUISPE LECCA LUJAN CASTRO SÁNCHEZ PAGADOR 33 S</p> <p>El recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado A, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número die del diecisiete de julio del dos mil diecisiete, emitida por los Jueces Jorge Luis Quispe</p>	<p>apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Lecca, Juan Julio Luján Castro y Daniel Sánchez Pagador del Segundo Juzgado Colegiado Penal Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. La audiencia de apelación se realizó el doce de diciembre del dos mil diecisiete, en la sala de audiencias de la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la presencia de los Jueces Superiores Titulares Carlos Merino Salazar y Giammpol Taboada Mico (Director de Debates) y con el Juez Superior Supernumerario Carlos Prado Muñoz (quien actuó por licencia del Juez Superior Titular Walter Cotrina Miñano); el Fiscal Superior Fernando Carrasco Landeras; el abogado defensor Luis Ramos Polo por el imputado, con la participación del imputado A, a través de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario Trujillo. Interviene como ponente el Juez Superior Giammpol Taboada Pilco. 35 ANTECEDENTES: Acusación 1.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Con fecha doce de enero del dos mil diecisiete, la Fiscal Flor de María Rojas Plascencia de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, formuló acusación, ante el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, contra el imputado A corno autor del delito de extorsión en grado de tentativa, tipificado en el primer párrafo del artículo 200°, concordado con el artículo 16" del Código Penal, en agravio de B y C. El hecho punible consiste en que el día once de junio del dos mil dieciséis, a las siete horas aproximadamente, sujetos desconocidos 55 sustrajeron el vehículo (moto-taxi) con placa de rodaje número 9517-I T de propiedad del agraviado B, de una playa de estacionamiento de la Empresa Agroindustrial Laredo S.A. Su hermana de nombre H, al enterarse de lo sucedido, se comunicó con un amigo de la familia, C (agraviado), quien es moto-taxista y conoce a otros choferes, para que los ayudara a ubicar dicho vehículo, persona</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el día doce de junio del dos mil dieciséis, e contactó con "TUNA", sobrenombre con que se identificaba el imputado A, quien se ofreció a ayudarlos. Es así como el imputado pasadas unas horas, se comunicó con C (celular número 957585253) desde el celular número 939506731 informándole que tenía noticias de la mototaxi ("quien" y "donde" la tenían), reuniéndose C, A, B y su tío de nombre E, reunión en la que el imputado les indicó que un sujeto desconocido estaba exigiendo la suma de mil quinientos soles (S 1,500.001 para entregar la moto taxi, precisando que ese monto debía dárselo a él, para luego alcanzárselo al supuesto agente extorsivo. A las veinte horas, C recibió dos Llamadas telefónicas del celular número 954336255, a través de la cual un sujeto – quien aseguro estar llamando desde el penal del Milagro-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Fuente: Expediente N°04006-2016-1-JR-PE-08
- El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>negociaciones para la entrega del dinero exigido y también en el operativo policial para intervenir al imputado. Sentencia de primera instancia 3. Con fecha diecisiete de julio del dos mil diecisiete, los Jueces Jorge Luis Quispe Leca, Juan Julio Luján Castro y Daniel Sánchez Pagador del Segundo Juzgado Colegiado Penal Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, expidieron la sentencia contenida en la resolución número diez, condenando a A como autor del delito de extorsión en grado de tentativa, tipificado en el primer párrafo del artículo 2000, concordado con el artículo de código Penal, en agravio de B y C. Imponiéndole nueve años de pena privativa de libertad, por lo que, en entrándose privado de su libertad desde el catorce de junio del dos mil dieciséis, la p 37 a vencerá el trece de junio del dos mil veinticinco, fecha en la que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente. Fijaron la reparación civil en la suma de dos mil quinientos soles (S/ 2,500.00), a razón de dos mil soles (S/ 2,000.00) a favor del agraviado B y quinientos soles (s/500.00) a favor del agraviado C, dinero que 57 deberá cancelar el sentenciado a favor de los agraviados, en ejecución de sentencia. Con costas. Dispusieron que inscriba la condena en los registros correspondientes a cargo de poder judicial, es decir, la sentencia firme o consentida, y fenecido el proceso, se archive definitivamente.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>Recurso de apelación 4. Con fecha veinticuatro de julio del dos diecisiete, Richard Daniel Espino Goicochea abogado defensor del imputado A, presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, solicitando que sea declarada nula la sentencia recurrida, argumentando esencialmente como agravios de: 1) El Colegiado a quo inobservó la garantía de presunción de inocencia y derecho a la no</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>autoincriminación, al valorar como medio probatorio la declaración en juicio que realizó el imputado A y en base a esta declaración condenarlo por el delito de extorsión, ya que según el Colegiado a quo el imputado "ha presentado contradicciones sin respuestas coherentes y ha referido con evidente nerviosismo que pidió a los agraviados cuatrocientos soles porque los quería estafar", siendo que, con ello se ha demostrado la responsabilidad de imputado, lo cual resulta atentatorio de la garantía de la presunción de inocencia, además de que, no se puede inferir la responsabilidad penal de una persona, en base a que pareció que el imputado es a nervioso y presentaba contradicciones. 2) El imputado en ningún momento a señalado que quería estafar. sitio que su rol había sido de intermediario a fin de apoyar a la parte agraviada para recuperar su moto, así, la sentencia recurrida no ha sido debidamente motivada, incurriéndose en los supuestos de motivación insuficiente y deficiencias en la motivación externa, ya que el único fundamento que utiliza el Juzgado a quo, para condenar A, aparece en el considerando 11.3 de la sentencia, donde señala que "el testigo E refirió que el acusado puso en altavoz su celular por donde le piden la suma de mil quinientos a fin de recuperar la moto sustraída". 5. El recurrente también considera como agravios que: 3) El Colegiado a quo a 58 pagaban iban a partir la moto ' señalado que el recurrente "infundida el temor y 38 miedo a los agraviados, pues sí no desembolsen la suma de dinero y que se les exija manifestando testigo el C que llevo a amenazarlo", siendo' su motivación insuficiente ya que no sustentó a que agraviado amenazaba y tampoco se señaló como el procesado infundía temor y miedo a los agraviados, además de que, la sentencia impugnada no ha motivado la amenaza idónea propia de la extorsión (elemento típico del delito extorsión) y tampoco ha precisado los medios probatorios que acrediten dicho elemento objetivo, además de que, no se ha efectuado una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio. 4) No se ha valorado la declaración el policía F, quien con mucha objetividad ha señalado que el procesado A solo era un intermediario y que las llamadas extorsivas provenían de un solo sujeto extorsionador (denominado CON), quien usaba el celular número 954362554, esto último también lo ha señalado el agraviado C, incurriendo la sentencia en una clara ausencia de justificación</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza</p>										

Motivación de la pena	<p>externa. así, el Colegiado a quo no ha valorado el consentimiento de la parte agraviada, ya que fue la parte agraviada (C) quien busco al imputado, a fin de que pueda ser intermediario y ayude a recuperar la moto sustraída, lo cual implica que nos encontramos en el supuesto del artículo 20.10º del Código Penal (exención (le responsabilidad penal por consentimiento valido del titular de un bien jurídico de libre disposición</p>	<p>de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del</i></p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los</p>					X					

		fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Fuente: Expediente N°04006-2016-1-JR-PE-08
- El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre extorsión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>7. La sentencia condenatoria —materia de impugnación- ha resuelto que el imputado A es autor del delito de extorsión en grado de primer párrafo del artículo 200°, concordado con el artículo 16 del Código Penal , debiendo precisarse que teniendo en cuenta que la ley es aplicable en el momento de la comisión del hecho punible ocurrido en junio del dos mil dieciséis, la norma penal anotada fue modificada por reto Legislativo N° 1237, publicado el veintiséis de septiembre del dos mil quince, cuya proposición normativa es la siguiente: "El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años". 8. La sentencia recurrida para condenar al imputado A como autor del delito de extorsión en grado de tentativa, consideró que, con las declaraciones de los agraviados B y C, corroborada con el acta de denuncia verbal de folios ocho, se ha 60 probado que el día once de junio del dos mil dieciséis, fue sustraído, en horas de la mañana, un vehículo moto taxi de placa de rodaje número 9517-IT, de propiedad de B, de una playa de estacionamiento de la empresa Agroindustrial Laredo S.A, vehículo por el cual se ha estado solicitando tina suma de dinero para ser recuperada; hecho que tampoco es negado por el imputado, que refiere sólo haber sido intermediario para recuperar dicha moto, en consecuencia, se encuentra probado la comisión del delito. Asimismo, respecto a la responsabilidad del imputado, debe considerarse que si bien, luego del robo de la moto taxi al agraviado B, éste fue 40 contactado por el agraviado C para que ayude a buscar el referido vehículo, conforme al relate del referido C, por ello la tesis de defensa del acusado refiere que sólo fue un intermediario porque sólo ayudo a buscar el vehículo traído. Luego de ser convocado para recuperar dicha moto, su comportamiento posterior fue el de coadyuvar para que los agraviados paguen el dinero que se les exigía para recuperar su vehículo, y ello se pude inferir fácilmente de la declaración del testigo quien refirió que el imputado puso en altavoz su celular por donde le piden la suma de mil quinientos soles (S/ 1,500.00) si quieren recuperar la moto sustraída; manifestando en todo momento el imputado, que el pago para recuperar la moto tendría que hacerse por su i intermedio porque él iba a entregar el dinero a los extorsionadores. Es más, es infundía temor y miedo a éstos diciendo que si no pagabais "iban a partir la moto, y era el primer interesado en que los agraviados desembolsen la suma desembolsen la suma de dinero que se les exigía, manifestando el testigo C</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>porque él iba a entregar el dinero a los extorsionadores. Es más, es infundía temor y miedo a éstos diciendo que si no pagabais "iban a partir la moto, y era el primer interesado en que los agraviados desembolsen la suma desembolsen la suma de dinero que se les exigía, manifestando el testigo C</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención</p>										

Descripción de la decisión	<p>que llego a amenazarlo. 9. La sentencia condenatoria consideró que si se tratara de un simple intermediario no se explica el comportamiento del imputado como es el de citar a C a determinado lugar y a determinada hora para dejar la suma de cuatrocientos soles que habían pactado pagar para recuperar la moto taxi sustraída; es más, cuando llegan al lugar para dejar el dinero exigido --calle Julia Finochetti y Mauro Alcántara del distrito de Laredo-, el imputado les cierra el paso y le exige a C quien había concurrido con el efectivo policial F-, que e entreguen el dinero exigido, procediendo a entregarle el dinero que habían acordado adicionado en un sobre ascendente a veinte soles conforme al acta preparatoria de dinero de folios doce; 61 siendo intervenido el imputado, luego de recibir el sobre con el dinero exigido, por los</p> <p>CONFIRMARON</p> <p>la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha diecisiete de julio del dos mil diecisiete emitida por el Segundo Juzgado Colegiado Penal Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que CONDENA al imputado A como autor del delito de extorsión en grado de tentativa, tipificado en el primer párrafo del artículo 200°, concordado con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de B y C. Imponiéndole nueve años de pena privativa de libertad, por lo que, encontrándose privado de su libertad desde el catorce de junio del dos mil dieciséis, la pena vencerá el trece de junio del dos mil veinticinco, fecha en la que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando o no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente y, fijaron la reparación civil en la suma de dos mil quinientos soles (S/ ,500.00), a razón de dos mil soles (S/ 2,000.00) a 53 favor del agraviado B y quinientos soles (S/ 500.00) a favor del agraviado C, dinero que deberá cancelar el sentenciado a favor de los agraviado, en ejecución de sentencia. Con costas. Dispusieron que se inscriba la condena en los registros</p>	<p>expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>correspondientes a cargo del Poder Judicial, es decir, la sentencia firme o consentida, y fenecido el proceso, se archive definitivamente. II. IMPUSIERON el pago de costas en segunda instancia al condenado A, por haber impuesto su recurso impugnatorio sin éxito. III. DISPUSIERON que se de lectura a la presente sentencia en audiencia pública. DEVUÉLVASE los autos al órgano jurisdiccional de origen. 75 S.S MERINO SALAZAR TABOADA PILCO PRADO MUÑOS</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--


Fuente: Expediente N°04006-2016-1-JR-PE-08

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° N° 04006-2016-1-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Trujillo, 06 de octubre del 2021



Guido Adalberto Acón Paz

DNI N° 26935266